

**CODIGO TIPO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE
CARÁCTER PERSONAL DE LA ASOCIACION NACIONAL DE
ENTIDADES DE GESTION DE COBRO**

A.N.G.E.C.O

Madrid, 15 de septiembre de 2015

ÍNDICE

TITULO I **PREÁMBULO**

TITULO II **SOBRE EL CÓDIGO TIPO**

- **CAPÍTULO PRIMERO: Generalidades**

Artículo 1. Definiciones

Artículo 2. Objeto y finalidades

Artículo 3. Ámbito Subjetivo

Artículo 4. Ámbito Objetivo

Artículo 5. Ámbito Territorial

- **CAPÍTULO SEGUNDO: Elaboración y eficacia del Código Tipo**

Artículo 6. Elaboración y aprobación del Código Tipo

Artículo 7. Entrada en vigor y duración del Código Tipo

Artículo 8. Aplicación del Código Tipo a las Entidades Adheridas

Artículo 9. Adhesión al Código Tipo

Artículo 10. Eficacia del Código Tipo

Artículo 11. Revisión y modificaciones del Código Tipo

Artículo 12. Formación inicial en relación al Código Tipo

- **CAPÍTULO TERCERO: Control del Cumplimiento del Código Tipo**

Artículo 13. Creación de la Comisión de Protección de Datos

Artículo 14. La Comisión de Protección de Datos

Artículo 15. Comisión Disciplinaria

Artículo 16. Procedimiento sancionador

Artículo 17. Infracciones y sanciones

- **CAPÍTULO CUARTO: Difusión del Código Tipo**

Artículo 18. Difusión del Código Tipo por parte de ANGEKO

Artículo 19. Difusión del Código Tipo por parte de las Entidades Adheridas

Artículo 20. Difusión de las modificaciones del Código Tipo

TITULO III

CONTENIDO DEL CÓDIGO TIPO

- **CAPÍTULO PRIMERO: las Entidades de Gestión de Cobro como responsables de Ficheros y Tratamientos.**
 - **SECCIÓN PRIMERA: Tratamiento de datos de empleados, candidatos y otros datos distintos a los de los Deudores.**

Artículo 21. Deber de información

Artículo 22. Deber de obtener el consentimiento de los interesados para el tratamiento de sus datos

Artículo 23. Finalidad de los datos

Artículo 24. Exactitud de los datos

Artículo 25. Obligación de notificación y actualización de ficheros

Artículo 26. Deber de secreto

Artículo 27. Procedimiento de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Artículo 28. Derecho de acceso

Artículo 29. Derecho de rectificación y cancelación

Artículo 30. Derecho de oposición

Artículo 31. Cancelación de los datos

Artículo 32. Comunicaciones de datos de carácter personal por parte de las Entidades Adheridas

Artículo 33. Acceso por parte de terceros a datos personales responsabilidad de las Entidades Adheridas

Artículo 34. Seguridad de los datos

- **SECCIÓN SEGUNDA: Datos de carácter personal de las Entidades Adheridas como entidades acreedoras devenidas**

Artículo 35. Gestión de deudores

- **CAPITULO SEGUNDO: las Entidades de Gestión de Cobro como Encargados del Tratamiento**

- **SECCIÓN PRIMERA: Relaciones con los Responsables del Fichero**

Artículo 36. Responsable del Fichero y Encargado del Tratamiento

Artículo 37. Acceso y tratamiento de datos personales responsabilidad de los Clientes por parte de las Entidades Adheridas

Artículo 38. Alcance de los servicios

Artículo 39. Principios de calidad y proporcionalidad. Generalidades

Artículo 40. Subcontratación de servicios por parte de las Entidades Adheridas

Artículo 41. Transferencias internacionales en el marco de la subcontratación de servicios

Artículo 42. Subcontratación de empresas de localización de deudores o detectives privados por parte de las Entidades Adheridas

Artículo 43. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Deudores ante las Entidades Adheridas

○ **SECCIÓN SEGUNDA: Medidas de organización interna**

Artículo 44. Deber de confidencialidad y secreto respecto de los datos de los Deudores. Formación

Artículo 45. Determinación del nivel de seguridad

Artículo 46. Documento de Seguridad

Artículo 47. Auditorías

Artículo 48. Cancelación, conservación, devolución, y destrucción de los datos

○ **SECCIÓN TERCERA: Deudores**

Artículo 49. Forma, medios y procedimientos para el contacto y envío de comunicaciones a Deudores

Artículo 50. Notificaciones a través de Fax

Artículo 51. Notificación de requerimientos a través de SMS o mediante correo electrónico

Artículo 52. Notificación de requerimientos de pago por vía telefónica

Artículo 53. Contratación de terceros para la notificación de requerimientos de pago a los Deudores

Artículo 54. Grabación de las llamadas

Artículo 55. Vías y recursos para la localización de deudores

Artículo 56. Aplicación de la regla del Interés Legítimo para la obtención de datos adicionales de los Deudores para su localización y gestión de la deuda

Artículo 57. Actualización de los datos de los deudores

Artículo 58. Obtención de datos a través de fuentes accesibles al público

Artículo 59. Obtención de datos del Deudor a través de terceros relacionados o del entorno del mismo

Artículo 60. Obtención de datos a través el propio Deudor

Artículo 61. Obtención de datos a través de detectives privados

Artículo 62. Aspectos relativos a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito

• **CAPÍTULO TERCERO: Operaciones de adquisición y gestión de Cartera**

Artículo 63. Contrato de transmisión de Cartera. Garantías a obtener por parte de las Entidades Adheridas

Artículo 64. Actos preparatorios de la operación de cesión de cartera

Artículo 65. Deber de informar de la cesión

Artículo 66. Momento en el que se ha de informar al Deudor Cedido

Artículo 67. Contratación de terceros para el envío de comunicaciones a los Deudores Cedidos

Artículo 68. Tratamiento de datos personales de los Deudores Cedidos por parte de las Entidades Adheridas

TITULO IV

DOCUMENTACIÓN ANEXA

ANEXO 1. LISTADO DE ENTIDADES ADHERIDAS AL CÓDIGO TIPO

ANEXO 2. FORMULARIO DE SOLICITUD DE ADHESIÓN AL CÓDIGO TIPO

ANEXO 3- SELLO DISTINTIVO DEL CODIGO TIPO DE ANGECO

ANEXO 4. FORMULARIO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

ANEXO 5. CLÁUSULAS INFORMATIVAS

- I. Cláusula informativa para empleados**
- II. Cláusula informativa para candidatos**

ANEXO 6. DOCUMENTO DE CONFIDENCIALIDAD A SUSCRIBIR POR LOS EMPLEADOS QUE ACCEDAN A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL BAJO RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ADHERIDA

ANEXO 7. FORMULARIO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO

ANEXO 8. FORMULARIOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN.

- I. Derecho de rectificación**
- II. Derecho de cancelación**

ANEXO 9. FORMULARIO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN.

ANEXO 10. FORMULARIO PARA LA OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO DEL AFECTADO PARA LA COMUNICACIÓN DE SUS DATOS

ANEXO 11. CLAUSULADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS A INCORPORAR EN LOS CONTRATOS A SUSCRIBIR CON ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

**ANEXO 12. CLAUSULA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LOPD PARA SU
INCORPORACION EN LA COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE CARTERA**

TITULO I

PREÁMBULO

La Asociación Nacional de Entidades de Gestión de Cobro (**ANGECO**) con domicilio en la calle Gran Vía nº 6-4ª de Madrid (CP: 28013) es una asociación privada sin ánimo de lucro, inscrita en la Dirección General de Empleo, Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (nº de expediente: 6307), que actúa con pleno sometimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Como tal Asociación, ANGEKO tiene personalidad jurídica propia y diferente a la de sus asociados, así como plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines asociativos.

ANGECO se constituyó en 1994 por tiempo indefinido, bajo la denominación Asociación Nacional de Entidades de Recobro, como una asociación profesional con la vocación de organizar, representar, defender y promover los intereses de aquellas entidades que tienen como objeto social la prestación de servicios de recobro de cantidades impagadas, tanto por vía amistosa como por vía judicial, en un sentido amplio, esto es, entendiendo como servicios de recobro las actividades relacionadas con la recuperación de impagados.

Desde su constitución, ANGEKO pertenece a la Federación de Asociaciones Nacionales de Gestión de Cobro Europeas (FENCA), el más importante organismo europeo en el sector y que solamente admite una asociación por país. ANGEKO, como representante sectorial para España en el seno de esta organización, participa asiduamente en los múltiples eventos relativos al sector del recobro en el ámbito internacional que periódicamente se celebran por todo el mundo.

En el ámbito de nuestra jurisdicción, merece igualmente destacar que en 2001 ANGEKO se integró en la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) como la Patronal Oficial del sector de gestión de cobro en España.

En la actualidad, ANGEKO, cuyo ámbito de actuación lo constituye el Estado Español en el que se conforma como una organización representativa del sector, no en vano, a título de ejemplo, durante el ejercicio 2013, sus entidades Asociadas facturaron 390 millones de euros gestionando del orden de 145.713 millones de Euros de deuda, esto es, aproximadamente el 86% del importe total de la morosidad en España¹, siendo el volumen recuperado durante el expresado periodo de 37.808 millones de Euros. ANGEKO cuenta con 48 miembros divididos en dos clases: Miembros de Pleno Derecho y Socios Afiliados. Los primeros son

¹ Fuente: informe DBK-Infoma

personas jurídicas cuyo objeto social y actividad principal es la prestación de servicios de recobro, y los segundos, son empresas que desarrollan dicha actividad al estar prevista en sus respectivos estatutos aun cuando la misma no constituya su actividad principal.

Entre los fines asociativos, se encuentran con carácter general, la defensa de los intereses de los asociados; el fomento de las relaciones entre los empresarios asociados y su mutua cooperación (incluso mediando ante posibles conflictos); la representación de los asociados en las organizaciones nacionales o internacionales relacionadas con el sector; la coordinación de la actividad informativa, publicitaria y de prestigio; la representación e interlocución con otras asociaciones empresariales para la defensa de sus intereses comunes así como la promoción e iniciativa ante los poderes públicos para la adopción de disposiciones legales que se estimen convenientes para los intereses y actividad de los asociados.

Por otro lado, ANGEKO se distingue por aplicar rigurosos criterios y requisitos que deben cumplir sus entidades asociadas tanto en el momento de su incorporación como durante el tiempo de su permanencia. Por este motivo, la pertenencia a la misma comporta necesariamente que sus asociados han asumido y asumen una serie de compromisos en relación a la calidad y excelencia de los servicios profesionales que prestan a sus clientes. Sobre este particular, ANGEKO no solamente ha asumido el Código de Conducta de FENCA, sino que cuenta con un estricto Código Ético en cuya virtud, y entre otras circunstancias, se asumen obligaciones relativas al estricto cumplimiento de la normativa que les resulta aplicable por razón de su actividad, fijándose unos criterios mínimos en su actuación frente a sus clientes y los deudores objeto de la actividad de recobro. Tal es la importancia que ANGEKO otorga a la observancia de dichos compromisos, que su incumplimiento puede acarrear la pérdida de la condición de asociado.

Entre dichas obligaciones, de carácter mínimo, se encuentra precisamente y de modo específico el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Y es que, en efecto, ANGEKO, como asociación más representativa del sector ha sido, desde sus inicios, esto es, estando en vigor la derogada Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), especialmente sensible con esta materia, trabajando de forma intensa para procurar su observancia por los asociados, muy especialmente, en lo que se refiere al tratamiento de los datos personales de los afectados (deudores) que se contienen en los expedientes cuya gestión tienen encomendada.

En este sentido, la incidencia de la normativa sobre protección de datos en la actividad de los asociados es máxima, no en vano no solo se maneja un importante volumen de datos de esta naturaleza sino que, a mayor abundamiento, los datos objeto de tratamiento relativos a los deudores, aun cuando con carácter general no son considerados como datos sensibles, sí merecen una especial diligencia y cuidado, dada su naturaleza y la trascendencia que para el afectado supone en el ámbito de su esfera personal y social. Esta conclusión se alcanza con la sencilla lectura de nuestra jurisprudencia nacional más reciente o de los criterios de la Agencia Española de Protección de Datos a través de sus resoluciones administrativas y dictámenes jurídicos en relación, por ejemplo, con las actividades relativas a la localización de deudores, y es apreciable asimismo en la regulación que nuestra normativa desarrolla en relación a los ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

Así pues, sin perjuicio de los restantes tratamientos que realizan los asociados (e.g: empleados, candidatos) el tratamiento de los datos personales de los deudores (inclusive avalistas, cofiadores, etc.) en las diferentes fases que comprende la actividad de recobro (localización del deudor; notificación del impago; primer contacto y gestiones para la recuperación amistosa de los importes) presentan una serie de particularidades que precisan de un alto grado de conocimiento y compromiso de cumplimiento, como garantía, en última instancia, del legítimo y fundamental derecho a la protección de datos del afectado.

En la actualidad, se presentan retos importantes para el sector a tenor de los criterios administrativos y jurisprudenciales que requieren una especial atención. Entre estos, podemos citar (i) la aplicación de la regla del interés legítimo para el tratamiento y/o cesión de datos de carácter personal tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 24 de noviembre de 2011 (TJUE C-468/10); (ii) aspectos relacionados con la legitimidad y licitud de la obtención de datos del deudor adicionales y/o distintos a los originalmente remitidos por la entidad acreedora; (iii) cuestiones relacionadas con las fuentes u origen de los datos o la subcontratación a favor de terceros, por ejemplo, detectives privados; (iv) materias como el deber de secreto y confidencialidad, en particular, en relación a las comunicaciones (requerimientos de pago) dirigidos a los deudores; (v) el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación; así como (vi) aspectos relativos a los ficheros de prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

En atención a cuanto antecede, los asociados de ANGECHO han considerado que la elaboración de un Código Tipo constituye un instrumento idóneo para lograr los objetivos de contribuir al mejor conocimiento de la expresada normativa entre los mismos, pero también entre sus clientes y los afectados, así como para facilitar su cumplimiento por dichos asociados, todo lo cual redundará en última instancia en

beneficio del principal bien jurídico a proteger, que no es otro que el derecho fundamental a la protección de datos de los afectados.

En este sentido, no es baladí recordar que la propia Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, apuesta claramente por fomentar la elaboración de los Códigos Tipos, indicando que los mismos están “.....*destinados a contribuir, en función de las particularidades de cada sector, a la correcta aplicación de las disposiciones nacionales adoptadas por los ESTADOS miembros...*”. Asimismo, en el ámbito de nuestra jurisdicción, y sin perjuicio de su regulación en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos Carácter Personal (LOPD) y su Reglamento de desarrollo (R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre), la Agencia Española de Protección de Datos se refiere a los Códigos Tipo señalando que “...*la AEPD sigue impulsando con carácter prioritario el desarrollo y tramitación de códigos tipo y continua destacando la importancia de la autorregulación para aumentar el grado de conocimiento e implantación del derecho fundamental a la protección de datos...*” (Memoria AEPD. 2003). El interés del legislador en el Código Tipo se ve igualmente reflejado en el momento actual en las disposiciones que a tal efecto se proponen incorporar en el futuro Reglamento general de protección de datos del Parlamento Europeo y del Consejo, cuyas primeras versiones inciden en la idoneidad de este instrumento cuya existencia sin duda coadyuvará al efectivo cumplimiento del principio denominado “*privacy by design/privacy by default*” o protección de datos “desde el diseño y por defecto”.

ANGECO pretende auto-regularse mediante la elaboración del presente Código Tipo fijando unas reglas de compromiso obligatorio los asociados que decidan adherirse al mismo, con tres objetivos primordiales: en primer lugar, como se ha indicado, potenciar el conocimiento y cumplimiento de la legislación entre sus asociados, recogiendo las particularidades del sector en el que operan, e incluso mejorando o ampliando las garantías de la normativa. En segundo término, y consecuencia de lo anterior, al objeto de dotarse de un sistema de calidad en sus actividades ordinarias que, a su vez, genere confianza a sus clientes y a los afectados. Por último, con el objetivo de obtener mayor certeza jurídica en relación al cumplimiento de esta materia y a la interpretación que realiza el órgano supervisor y la jurisdicción revisora, tratando asimismo de dotar al sector de criterios uniformes en lo que a dichas interpretaciones se refiere.

En este sentido, el compromiso de cumplimiento de las previsiones del Código Tipo que se pretende obtener por parte de los asociados que se adhieran es máximo, para lo cual se han incorporado mecanismos para garantizar su aplicación práctica; se proponen procedimientos para solventar controversias e incluso se crean órganos internos para colaborar con los asociados adheridos en caso de

dudas, para vigilar con cierta regularidad su observancia e incluso para reprochar las conductas contrarias a su contenido, incorporando un régimen sancionador interno. Adicionalmente, atendiendo a la máxima aplicación práctica, se ha previsto un régimen para sus modificaciones de modo que el texto esté permanentemente actualizado a tenor de las novedades legislativas y/o las tendencias jurisprudenciales consolidadas.

En la redacción del Código Tipo, ANGEKO no es ajena al hecho de que en ocasiones, el cumplimiento de determinadas obligaciones no está bajo el control de sus asociados y, por consiguiente, será complejo poder dar cumplimiento íntegro a las mismas. Por este motivo, algunas de las previsiones del Código Tipo o de buena conducta se escriben a modo de obligación de medios y no de resultados, o como cláusulas de “*best efforts*”. Del mismo modo, en ocasiones la utilización de los modelos que se acompañan al Código Tipo no será estrictamente obligatoria, sino que su contenido será meramente orientativo y tendrá el carácter “mínimos”, siendo voluntaria su utilización si el asociado adherido considera que la documentación que maneja supera dicho contenido mínimo y es más adecuado a sus necesidades.

El contenido del Código Tipo respeta en todo caso el contenido mínimo previsto en la legislación vigente, se sistematiza y estructura en cuatro Títulos, incluyendo el presente Preámbulo (Título I), los cuales a su vez se subdividen en distintos Capítulos y Secciones en los que se contienen Artículos. El Título II se refiere a los aspectos generales del Código Tipo tales como sus objetivos y fines; las cuestiones relativas al ámbito objetivo, subjetivo y territorial, eficacia, así como el proceso para su elaboración y aprobación, y las posibles modificaciones de su contenido. En este mismo Título, se tratan los aspectos antes reseñados relativos a la organización interna y los mecanismos que permitan asegurar de forma permanente el control de su cumplimiento, habilitando la creación de un órgano en el seno de ANGEKO para que realice las funciones de asesoramiento, control y seguimiento del Código Tipo; previendo el ejercicio de facultades disciplinarias en esta materia a la Junta Directiva, así como fijando un procedimiento en caso de infracción del mismo. Finaliza dicho Título II regulando los aspectos relativos a la necesaria difusión del Código Tipo tanto entre sus asociados como frente a terceros, pues la publicidad del mismo es un elemento capital, sin perjuicio de sus indudables ventajas que, desde un punto de vista reputacional, puede reportar a los asociados de ANGEKO que se adhieran al mismo.

El Título III se refiere estrictamente al conjunto de obligaciones y compromisos que los asociados adheridos asumen en esta materia. El Capítulo Primero está referido a aquellos tratamientos de datos que los asociados adheridos realizan como Responsables de Ficheros o Tratamientos (incluso para el supuesto en el que devengan titulares de una cartera de crédito). El Capítulo Segundo es, sin lugar a

dudas, esencial. En este capítulo se contienen las principales obligaciones y compromisos de los asociados adherido como Encargados del Tratamiento, que es la figura en la que se subsumen las entidades de gestión de cobros y recuperación de deudas al actuar en nombre, por cuenta e interés de sus clientes acreedores. En este capítulo, se desglosan aspectos tan relevantes como las relaciones con los Responsables del Fichero o Tratamiento; el contenido del artículo 12 de la LOPD y 21 y siguientes del Reglamento que la desarrolla, los derechos de acceso, rectificación y cancelación; el principio de calidad de los datos, la subcontratación o las medidas de seguridad. Seguidamente, se hace expresa regulación de los tratamientos típicos y habituales del sector, que no son otros que las actividades propias de las distintas fases de la recuperación de deudas. Así, se tratan cuestiones relativas a la localización de deudores, la obtención de datos adicionales a los recibidos por los acreedores; la notificación de deudores/requerimientos de pago o los aspectos relacionados con los ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito. Adicionalmente, en este capítulo se incide en las operaciones de adquisición de carteras de impagados, abundando en la necesidad de adoptar cautelas que permitan el cumplimiento de la normativa en el posterior tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los deudores recibidos.

Finalmente, el Código Tipo incorpora una serie de modelos, dirigidos principalmente a los asociados adheridos, cuya utilización en algunos casos será voluntaria. No obstante, en estos supuestos en los que las entidades adheridas dispongan de un documento para los mismos fines que el modelo cuya utilización se propone, será necesario que cotejen que su contenido es similar a dicho modelo y que contiene previsiones similares a las incorporadas en el mismo.

En definitiva, se propone el presente Código Tipo al amparo y en consonancia con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y los artículos 71 a 78 y concordantes del Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Sin perjuicio de su naturaleza deontológica o de buena práctica, el Código Tipo pretende constituirse como cauce idóneo para facilitar, potenciar y garantizar por los asociados adheridos el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos como la mejor garantía para lograr el total o mayor grado de cumplimiento de la misma en su propio interés, pero también en el de los afectados cuyos datos son objeto de tratamiento por las entidades de ANGEKO adheridas en cada momento al Código Tipo.

TITULO II EL CÓDIGO TIPO

- **CAPÍTULO PRIMERO: Generalidades**

Artículo 1. Definiciones

- a) AEPD: Agencia Española de Protección de Datos.
- b) ANGEKO: Asociación Nacional de Entidades de Gestión de Cobro.
- c) Cedente: Entidad que transfiere a una Entidad Adherida una cartera de créditos
- d) Cesionaria: Entidad Adherida que adquiere la cartera de crédito.
- e) Cliente: Entidad acreedora, titular de los derechos de cobro objeto de gestión por parte de las Entidades Adheridas en virtud de un contrato de prestación de servicios.
- f) Deudor: Persona obligada al pago, incluyendo tanto el deudor principal como fiadores, avalistas y, en caso de fallecimiento del deudor principal, los herederos o legitimarios, si procede.
- g) Encargado del Tratamiento: conforme a lo establecido en el artículo 5.1.i) del Reglamento, se trata de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, u órgano administrativo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento o del responsable del fichero, como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación para la prestación de un servicio. En el presente Código Tipo, las Entidades Adheridas serán las Encargadas del Tratamiento respecto de los Clientes, en relación a los tratamientos de datos a que se refiere el Capítulo Segundo del mismo.
- h) Entidades Adheridas: Entidades Asociadas a ANGEKO adheridas al Código Tipo.
- i) Entidades Asociadas: Entidades adheridas a ANGEKO.
- j) Entidades de Gestión de Cobros: Entidades cuyo objeto social se centra en la gestión y recuperación de deudas en nombre del acreedor.
- k) Entidades Solicitantes: Entidades que han solicitado su adhesión al Código Tipo.
- l) Estatutos Asociativos: Estatutos de ANGEKO.
- m) Expediente: Expediente de recobro de los Deudores, incluyendo la información facilitada por el Cliente y la que se pudiera generar durante la prestación de servicios de recobro por parte de las Entidades Adheridas.
- n) Fiadores (inclusive, cofiadores y avalistas): se trata de personas físicas que, conforme al artículo 1822 del Código Civil, se obligan a pagar o cumplir por el Deudor y, por consiguiente, resultan obligados al pago, en particular, en caso de no hacerlo dicho Deudor.

- o) Junta Directiva: Órgano que, sin perjuicio de las atribuciones atribuidas a la Asamblea General, asume la dirección, gobierno y administración de ANGECO.
- p) LOPD: Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- q) Miembros de Pleno Derecho: Entidades Adheridas que tengan como objeto social la prestación de servicios de recobro de cantidades impagadas, tanto por vía amistosa como judicial.
- r) Reglamento: Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- s) Responsable del Fichero o tratamiento: conforme al artículo 5.1 q) del Reglamento, se trata de aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que sólo o conjuntamente con otros decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, aunque no lo realizase materialmente. En este Código, el Responsable del Fichero o Tratamiento serán las Entidades Adheridas respecto de los tratamientos a que se refiere el Capítulo I (Secciones Primera y Segunda) y el Capítulo III del Título III, y los Clientes respecto a los tratamientos a que se refiere el Capítulo II, del Título III.
- t) Servicios de Recobro: todas aquellas actividades dirigidas o relacionadas con la recuperación de impagados.
- u) Socios Afiliados: Entidades Adheridas cuya actividad principal no fuera el recobro de las cantidades impagadas, pero sí la tengan recogida como tal dentro del objeto social de sus respectivos estatutos.

Artículo 2. Objeto y finalidades

2.1.- El presente Código Tipo tiene por objeto establecer los principios, normas, y criterios que deben seguirse en el tratamiento de los datos personales que las Entidades Adheridas realizan en el ámbito del ejercicio de las actividades ordinarias propias de su actividad, ya actúen como (i) Responsables de Ficheros y Tratamientos, o como (ii) Encargados del Tratamiento.

Asimismo, el presente Código Tipo establece los criterios de organización interna, el régimen de funcionamiento y los mecanismos necesarios para asegurar su cumplimiento, así como el procedimiento sancionador en caso de inobservancia del conjunto de obligaciones aquí previstas.

El contenido de las normas, reglas y pautas de actuación aquí contenidas y a las que deberán sujetar su actuación las Entidades Adherida no pretenden reproducir literalmente las previsiones legales y reglamentarias, sin perjuicio de su obligada remisión, y en ningún caso las sustituye, sino que en todo caso las complementa.

2.2.-La finalidad del Código Tipo es, fundamentalmente, dotar a las Entidades Adheridas de una herramienta adaptada a las necesidades y particularidades del sector de las Entidades de Gestión de Cobros, que permita obtener un grado de compromiso por parte de dichas Entidades Adheridas en relación a las exigencias legales y reglamentarias en esta materia, logrando una uniformidad en cuanto a la aplicación de los criterios interpretativos de dichas normas y, de este modo, lograr el fin último de la norma, esto es, garantizar el derecho fundamental a la protección de datos de los afectados cuyos datos son objeto de tratamiento por las Entidades Adheridas.

Artículo 3. Ámbito Subjetivo

3.1.- El Código Tipo será aplicable a las Entidades de Gestión de Cobro pertenecientes a ANGEKO que soliciten su adhesión al Código Tipo y haya sido admitida su solicitud conforme al procedimiento establecido en el Artículo 9.

Por consiguiente, solamente a aquellas Entidades de Gestión de Cobro pertenecientes a ANGEKO que soliciten la adhesión al Código Tipo, les serán aplicables las disposiciones del mismo.

3.2.- Se ha elaborado un documento que conforma el **Anexo 1** el cual forma parte inseparable del mismo y en el que se incorporarán aquellas Entidades Adheridas al Código Tipo en cada momento, y el cual será objeto de permanente actualización en función de las futuras incorporaciones y/o bajas que se produzcan entre los miembros de ANGEKO.

Artículo 4. Ámbito Objetivo

4.1.- El Código Tipo comprende el tratamiento de datos de carácter personal, tanto de forma automatizada como manual, que realizan las Entidades Adheridas en un doble ámbito: (i) en cuanto Responsables del Ficheros y Tratamientos, y (ii) en cuanto Encargados del Tratamiento de los Clientes, en lo que respecta a las actividades relacionadas con las gestiones extrajudiciales para la recuperación de los impagos de los Deudores.

4.2.- Las disposiciones del presente Código Tipo resultarán de aplicación a los tratamientos de datos personales que las Entidades Adheridas lleven a cabo en calidad de Responsable del Fichero, relativos a:

- a) La gestión de sus propios empleados.
- b) La gestión de candidatos a un puesto de trabajo en las mismas.

- c) La gestión de los Deudores cuando las Entidades Adheridas devienen acreedoras de los importes adeudados a los acreedores originarios, con ocasión de la adquisición de carteras de crédito.

4.3.- En cuanto al tratamiento de datos personales por parte de las Entidades Adheridas en calidad de Encargado del Tratamiento, el presente Código Tipo será de aplicación al tratamiento de datos de los ficheros titularidad de sus Clientes, relativos a los deudores de éstos, y cuyo tratamiento por las Entidades Adheridas tiene su origen en el mandato encargo o contrato de prestación de servicios para la gestión de las deudas e impagados.

En particular, el presente Código Tipo se refiere a los tratamientos de datos habituales que conforman las actuaciones comunes de las Entidades Adheridas dentro de las distintas fases de los Servicios de Recobro, desde la suscripción de los acuerdos con los Clientes hasta la finalización de las gestiones extrajudiciales o por la vía amistosa.

4.4.- Se excluye del presente Código Tipo las actuaciones y tratamientos de datos que realicen las Entidades Adheridas en relación con el ejercicio de acciones judiciales (demandas) de reclamación de cantidad ante los juzgados y tribunales en cualquier jurisdicción, sin perjuicio de que ello no es óbice para que cualquier actividad paralela al devenir del procedimiento judicial que comporte el tratamiento de los datos personales (e.g: negociación con el Deudor) esté comprendida en su alcance.

Artículo 5. Ámbito Territorial

El Código Tipo será de aplicación a los tratamientos de datos realizados por las Entidades Adheridas en todo el territorio nacional español, de conformidad con el artículo 2 de la LOPD y el artículo 3 del Reglamento.

- **CAPÍTULO SEGUNDO: Elaboración y eficacia del Código Tipo**

Artículo 6. Elaboración y aprobación del Código Tipo

6.1.- En la Asamblea General Ordinaria celebrada en Barcelona el 21 de marzo de 2012, y en el marco del Plan de Acción 2012, se adoptó la decisión por ANGEKO de proceder a elaborar un Código Tipo, encomendando a la Comisión de Protección de Datos de ANGEKO su redacción.

En este sentido, la Comisión de Protección de Datos asumió el mandato de promover e impulsar su elaboración así como de realizar el seguimiento de los

trabajos realizados durante la elaboración del Código Tipo, y en última instancia, de analizar el resultado final de los mismos.

6.2.- El Código Tipo, una vez analizado por la Comisión de Protección de Datos, fue sometido y aprobado por las Entidades Asociadas durante la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en fecha 23 de enero de 2015, acordándose su presentación ante el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, y consiguiente solicitud de depósito e inscripción.

Artículo 7. Entrada en vigor y duración del Código Tipo

7.1.- La entrada en vigor del Código Tipo se producirá al día siguiente de su inscripción y depósito en el Registro General de Protección de Datos, tras la preceptiva autorización de inscripción del Director de la AEPD.

7.2.- La duración del presente Código Tipo es indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan realizarse del mismo conforme al Artículo 12.

Artículo 8. Aplicación del Código Tipo a las Entidades Adheridas

8.1.- El contenido del Código Tipo será exigible desde el momento de la adhesión al mismo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 9.

Artículo 9. Adhesión al Código Tipo

9.1.- Las Entidades Solicitantes que deseen adherirse al Código Tipo, deberán cumplimentar el formulario solicitud de adhesión que se adjunta como **Anexo 2**, a través del cual informarán, bajo su exclusiva responsabilidad, sobre su situación de cumplimiento de la LOPD y del presente Código Tipo, aceptando expresamente las obligaciones contenidas en este Código Tipo y garantizando su cumplimiento.

9.2.- El formulario de solicitud de adhesión debidamente cumplimentado será remitido por ANGEKO a la Comisión de Protección de Datos, la cual revisará desde el punto de vista formal su correcta cumplimentación y el grado de cumplimiento de las disposiciones del Código Tipo que manifiesta la Entidad Solicitante, elevando sus conclusiones a la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Protección de Datos podrá solicitar a la Entidad Solicitante cualquier documentación complementaria que considere relevante en relación al grado de cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos y de las obligaciones establecidas por el presente Código Tipo, como por ejemplo el documento de seguridad; la documentación acreditativa de la inscripción en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos

de los ficheros de su titularidad o el certificado de haber superado la auditoría bienal, así como a la inexistencia de antecedentes sancionadores.

Las conclusiones de la Comisión de Protección de Datos serán elevadas a la Junta Directiva en un plazo máximo de un (1) mes a contar desde la recepción por ANGEKO de la solicitud realizada por la Entidad Solicitante o, en su caso, de toda la documentación complementaria y adicional que se le pueda haber requerido. En el caso de que la Comisión de Protección de Datos concluya que la Entidad Solicitante no ofrece garantías razonables en relación al cumplimiento del Código Tipo, deberá indicar los motivos por los que alcanza dicha conclusión así como la forma de subsanar los posibles errores o deficiencias, para su traslado por la Junta Directiva a la Entidad Solicitante.

9.3.- La adhesión al Código Tipo por una Entidad Solicitante comportará la publicación en la web de ANGEKO del nombre de la Entidad Adherida y su incorporación en el listado que conforma el Anexo 1, el cual será remitido debidamente actualizado a la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 10. Eficacia del Código Tipo

El presente Código surtirá efectos con carácter general en el momento de su depósito e inscripción en el Registro General de Protección de Datos de la AEPD y, en particular, para las Entidades Adheridas a partir de su efectiva adhesión al mismo de conformidad con lo previsto en el anterior artículo 9, apartado tercero.

El presente Código no tendrá efectos retroactivos, por lo que las disposiciones contenidas en el mismo no serán aplicables a actuaciones o situaciones ocurridas con anterioridad a la efectiva adhesión de las Entidades Adheridas, conforme a los artículos precedentes.

Artículo 11. Revisión y modificaciones del Código Tipo

11.1.- El Código Tipo será revisado, al menos, cada cuatro años o cuando, a juicio de la Comisión de Protección de Datos, concurra algún cambio legislativo o jurisprudencial relevante. Dicha revisión no obstará para que, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 4º, su contenido sea objeto de modificación a instancias de la Comisión de Protección de Datos.

11.2.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 14 corresponderá a la Comisión de Protección de Datos proponer a la Junta Directiva cualquier modificación de oficio o a instancia de cualquiera de las Entidades Adheridas. Previa la evaluación sobre su pertinencia, la Junta Directiva elevará dichas propuestas a la Asamblea General quien resolverá definitivamente por mayoría de

votos de las Entidades Adheridas presentes o representadas de conformidad con lo previsto en los Estatutos Asociativos.

Las modificaciones susceptibles de ser introducidas deberán ser en todo caso de interés general, esto es, deberán referirse a asuntos que incidan o puedan incidir potencialmente a la generalidad de las Entidades Asociadas.

Obtenida la aprobación por parte de la Asamblea General, las modificaciones del presente Código serán trasladadas a la AEPD para su revisión y, en su caso, depósito e inscripción.

Artículo 12. Formación en relación al Código Tipo

12.1.- Las Entidades Adheridas deberán, en el contexto de los programas de formación continua que lleven a cabo de forma recurrente en materia de protección de datos de carácter personal, incorporar el temario o contenido del Código Tipo dentro de su plan de formación, tal y como se indica en el artículo 44 del presente Código Tipo.

12.2.- Sin perjuicio de lo anterior, ANGEKO llevará a cabo, al menos con una periodicidad anual, labores de formación dirigida al personal de las Entidades Adheridas con responsabilidades en esta materia.

Dicha formación será llevada a término por profesionales expertos en la materia previamente seleccionados a tal efecto por la Comisión de Protección de Datos a que se refiere el Capítulo siguiente en su artículo 14.6.3, pudiendo realizarse bien presencialmente, bien *on line* o en cualquier otro formato.

- **CAPÍTULO TERCERO: Control del Cumplimiento del Código Tipo**

Artículo 13. Creación de la Comisión de Protección de Datos

13.1.- Para garantizar que el Código Tipo en efecto cumpla con las finalidades y objetivos del mismo, ANGEKO llevará a cabo una serie de actividades relacionadas con (i) la asistencia y apoyo de las Entidades Adheridas para facilitar su cumplimiento; (ii) la supervisión y vigilancia de dicho cumplimiento y, si procede, (iii) la penalización de conductas contrarias a dicho Código Tipo y, por consiguiente, a la normativa.

13.2.- Asimismo, ANGEKO promoverá la revisión periódica del contenido del Código Tipo al objeto de adaptar su contenido a los cambios legislativos así como a las novedades jurisprudenciales y a los criterios del supervisor.

13.3.- A tal efecto, ANGEKO constituirá con carácter inmediato a la presentación en el Registro General de la AEPD un órgano interno cuya función principal será apoyar y colaborar con las Entidades Adheridas en relación al cumplimiento del Código Tipo y, en general la observancia del conjunto de normas y compromisos contenidos en el mismo.

13.4.- Dicho órgano interno será denominado “Comisión de Protección de Datos” y su régimen es el establecido en el siguiente artículo 14.

Artículo 14. La Comisión de Protección de Datos

14.1.- De conformidad con lo previsto en el en el anterior Artículo 13 apartado 3, la Junta Directiva, de conformidad con sus Estatutos Asociativos, adoptará la decisión de crear la Comisión de Protección de Datos.

14.2.- Dicha Comisión dependiente orgánicamente de la Junta Directiva, se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, los cuales serán designados por la Junta Directiva de entre las Entidades Adheridas, por un periodo inicial de 4 años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. Asimismo, se designará un suplente para el supuesto en el que se produzca un conflicto de intereses con ocasión de los cometidos relativos a la instrucción y tramitación de un proceso de investigación, tal y como este se desarrolla en el Artículo 16. En todo caso, dicha Comisión de Protección de Datos actuará con plena independencia de las Entidades Adheridas y de la Junta Directiva en la toma de decisiones.

14.3.- Cada Entidad Adherida designará la concreta persona física que la representará en el seno de la Comisión de Protección de Datos de entre las personas que considere más idónea dentro de su organización. Las Entidades Adheridas deberán designar a sus representantes en la Comisión de Protección de Datos basándose en criterios de especialización, y deberán contar con una experiencia relevante y un conocimiento de la normativa sobre protección de datos en virtud o por razón de las responsabilidades y tareas que tengan asignadas en su organización.

Si una Entidad Asociada causa baja temporal o definitiva como Entidad Adherida supondrá también su baja temporal o definitiva en dicha Comisión de Protección de Datos, y será sustituida conforme a los párrafos precedentes por la Junta Directiva.

14.4.- La Junta Directiva designará asimismo un Secretario de la Comisión de Protección de Datos, el cual no deberá necesariamente pertenecer a ANGEKO y no

tendrá ni voz ni voto. Sus facultades incluirán la organización y promoción de las reuniones de dicha Comisión, el seguimiento de sus actividades, redacción y firma de las actas correspondientes a las reuniones y el desarrollo de cualquier otra actividad que considere pertinente la Junta Directiva, de entre las funciones y competencias atribuidas a dicha Comisión.

14.5.- Todas las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros, presentes o representados.

14.6.- Corresponderá a la Comisión de Protección de Datos las siguientes funciones de carácter asesor:

- 1º Coordinar las labores de difusión, interpretación, cumplimiento y aplicación del Código Tipo, colaborando activamente con las Entidades Adheridas.
- 2º Atender consultas de las Entidades Adheridas en relación con el cumplimiento del Código Tipo y, en general, la observancia de la normativa sobre protección de datos de carácter personal que le sean sometidas. La Comisión de Protección de Datos habilitará un canal (dirección de correo electrónico) para las Entidades Adheridas.
- 3º Promover, desarrollar y ejecutar una labor formativa dirigida a las Entidades Adheridas y su personal en relación con el Código Tipo. A estos efectos, se elaborará un programa de formación para las Entidades Adheridas, en la que se programará al menos una sesión anual, sin perjuicio de aquellas otras que las Entidades Adheridas puedan organizar internamente.
- 4º Promover cualquier modificación del Código Tipo que estime conveniente ya sea por razón de su revisión cada cuatro años, ya provenga de la incidencia que sobre el Código Tipo puedan tener aquellas novedades legislativas y jurisprudenciales que se produzcan en materia de protección de datos de carácter personal. En estos supuestos, la Comisión de Protección de Datos comunicará a las Entidades Adheridas el impacto que dichas novedades pudieran tener sobre el conjunto de obligaciones y compromisos asumidos a través del Código Tipo, de forma que puedan, si procede, ajustar sus tratamientos a dichas novedades sin necesidad de esperar a la inscripción de la modificación del Código Tipo.
- 5º Tramitar y analizar las solicitudes de adhesión al Código Tipo, así como dictaminar, para su resolución por la Junta Directiva, sobre la concurrencia en la Entidad Solicitante de los requisitos necesarios que garanticen su

cumplimiento del presente Código Tipo, de conformidad con lo indicado en el Artículo 9.

6º Formular, con una periodicidad anual, un informe de actividades para su remisión a la Junta Directiva.

14.7.- Corresponderá a la Comisión de Protección de Datos las siguientes funciones de control y seguimiento de cumplimiento del Código Tipo:

- 1º Con carácter general, velar por el cumplimiento del presente Código Tipo.
- 2º Recabar información de las Entidades Adheridas sobre la eficacia y grado de cumplimiento del Código Tipo, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.c del Reglamento de desarrollo de la LOPD, así como de las propuestas de mejora.
- 3º Llevar a cabo durante cada anualidad desde su entrada en vigor, un programa de revisiones sistemáticas y aleatorias entre las Entidades Adheridas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las normas recogidas en el presente Código Tipo. Dicha actividad tendrá un alcance y naturaleza principalmente formal y tendrán por único y exclusivo objeto verificar que las Entidades Adheridas están razonablemente al corriente de los compromisos asumidos en el presente Código Tipo. A su finalización, se emitirá un informe en interés de la propia compañía con indicación de las incidencias detectadas y la propuesta para remediar o subsanar posibles incumplimientos. En ningún caso se compartirá el contenido de dicho informe con las restantes Entidades Adheridas. Del conjunto de las revisiones realizadas se dará cuenta en el preceptivo informe anual para su remisión a la Agencia Española de Protección de Datos.
- 4º Representar a ANGEKO, en cuanto promotor del Código Tipo, frente a la AEPD, con quien colaborará activamente, evacuando cualquier consulta y realizando el reporte anual de actividades en relación al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.b del Reglamento de desarrollo de la LOPD.
- 5º Atender las quejas y reclamaciones que los afectados, de forma voluntaria y sin perjuicio de su derecho a acudir a la Agencia Española de Protección de Datos, dirijan a ANGEKO por la supuesta vulneración del presente Código Tipo por parte de las Entidades Adheridas. A tal efecto, ANGEKO habilitará un canal (dirección de correo electrónico) para los afectados a través de la página web de ANGEKO.

En caso de que como consecuencia de una reclamación formulada por un afectado existan indicios sólidos de la existencia de una infracción del presente Código Tipo por parte de una Entidad Adherida, la Comisión de Protección de Datos, podrá resolver en relación a la pertinencia de iniciar las actuaciones a que se refiere el procedimiento sancionador del Artículo 16.

Si la Entidad Adherida objeto de reclamación y posterior procedimiento sancionador pertenece a la Comisión de Protección de Datos, no participará en el proceso de investigación, siendo sustituida por la Entidad Adherida suplente.

14.8.- Si con ocasión del ejercicio por parte de la Comisión de Protección de Datos de las funciones de control y seguimiento del cumplimiento del presente Código Tipo atribuidas, dicha Comisión o, en su caso, la Comisión Disciplinaria apreciase indicios razonables de vulneración de la LOPD, procederá a comunicar tal circunstancia a la AEPD, procediendo asimismo a suspender el procedimiento interno a que se refiere el apartado 5º del anterior artículo 14. 7 si la eventual vulneración se hubiera conocido como consecuencia de la denuncia del afectado a través del canal allí previsto, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el mismo.

14.9.- La Comisión de Protección de Datos se reunirá como mínimo, de forma ordinaria, cada seis meses, y en cualquier momento a solicitud de la Junta Directiva, levantando acta del contenido de dichas reuniones.

Artículo 15. Comisión Disciplinaria

15.1.- La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres Entidades Adheridas que, a su vez, sean miembros de la Junta Directiva de ANGEKO, quienes se constituirán como Comisión Disciplinaria a propuesta de la Comisión de Protección de Datos. Si con ocasión de su actuación entre los miembros de la Junta Directiva de ANGEKO no hubiera suficientes Entidades Adheridas, los miembros de la Comisión Disciplinaria serán designados por la propia Junta Directiva entre los Miembros de Pleno Derecho adheridos al Código Tipo, que naturalmente no coincidan con la Entidad Adherida objeto del procedimiento sancionador a que se refiere el siguiente artículo 16.

15.2.- Corresponderá a la Comisión Disciplinaria recibir los informes y propuestas de resolución de la Comisión de Protección de Datos sobre eventuales infracciones que se produzcan por el incumplimiento del presente Código Tipo por parte de una Entidad Adherida, y resolver sobre los mismos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.

Si la Entidad Adherida objeto de reclamación y posterior procedimiento sancionador pertenece a la Comisión Disciplinaria, no participará en el proceso de investigación.

15.3.- Las resoluciones y acuerdos de la Comisión Disciplinaria serán adoptados por mayoría simple de sus miembros y su cumplimiento por las Entidades Adheridas será obligatorio.

Artículo 16. Procedimiento sancionador

16.1.- La Comisión de Protección de Datos intervendrá en todos los supuestos en que se ponga de manifiesto el incumplimiento de las normas del Código Tipo.

16.2.- Las Entidades Adheridas quedan sujetas al régimen disciplinario del Código Tipo, sin perjuicio y con independencia de las responsabilidades que puedan derivarse de su actuación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

16.3.- Sin perjuicio del cauce habilitado para la recepción de las denuncias, quejas o reclamaciones por parte de los afectados en relación al cumplimiento del Código Tipo a través de su página web, la Comisión de Protección de Datos podrá actuar de oficio si detectase la comisión de una infracción en el contexto de los trabajos de revisiones sistemáticas a que se refiere el Artículo 14.

Se adjunta como **Anexo 4** el documento que contiene el formulario para que los afectados puedan formular sus quejas y reclamaciones, el cual estará disponible, al menos, en la página web de ANGEKO.

Recibida la reclamación o detectada la presunta infracción por parte de la Comisión de Protección de Datos, se dará traslado de la misma a la Entidad Adherida objeto de investigación, para que en el plazo de veinte días hábiles formule las alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente, ejerciendo así su derecho de contradicción.

Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Protección de Datos deberá elaborar, en el plazo de dos meses, un informe en el que se detalle la presunta infracción detectada, la calificación de la misma, así como, en su caso, la propuesta de resolución.

Dicho informe junto con la propuesta de resolución, se elevará a la Comisión Disciplinaria, quien resolverá y comunicará su decisión motivada a la Entidad Adherida responsable de la infracción, dentro del plazo máximo de un mes desde la recepción de dicho informe. Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria se

comunicarán al afectado cuando el procedimiento se haya incoado a instancias de una queja, reclamación o denuncia del mismo, si bien en todo caso, no se harán públicas a los restantes Entidades Asociadas ni a ningún otro tercero.

16.4.- El régimen sancionador regulado en el presente Código Tipo se establece sin perjuicio de la potestad sancionadora que la LOPD y sus disposiciones de desarrollo atribuyen a la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 17. Infracciones y sanciones

17.1.- El régimen relativo a las infracciones y sanciones seguirá, en relación a la cualificación de la gravedad de las mismas, los criterios de la LOPD, si bien adaptando su contenido al conjunto de obligaciones contenidas en el Código Tipo.

Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.

La Comisión de Protección de datos podrá proponer la imposición de las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación verbal
- 2) Apercibimiento por escrito.
- 3) Suspensión temporal, de hasta como máximo 1 un año, de la condición de Entidad Adherida al Código Tipo. Durante la suspensión, la Entidad Adherida no podrá utilizar el distintivo relativo a su adhesión al Código Tipo previsto en el artículo 18, y será asimismo suprimida de la Lista de Entidades Adheridas en la página web de ANGEKO.
- 4) Pérdida de la condición de Entidad Adherida.

17.2.- Constituyen supuestos de infracción leve:

1. El retraso injustificado de la Entidad Adherida en la contestación a las solicitudes de información o documentación de la Comisión de Protección de Datos.
2. El incumplimiento del deber de información a los interesados establecido en el Artículo 21.
3. El incumplimiento de las obligaciones relativas a los principios de calidad, proporcionalidad y finalidad de los datos.
4. Facilitar datos de carácter personal a terceros prestadores de servicios sin regular contractualmente dicho acceso.
5. El incumplimiento de los requisitos relativos a los tratamientos de datos en las operaciones de adquisición de Carteras de Crédito.

La comisión de infracciones leves, serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Apercibimiento por escrito, para que se proceda por la Entidad sancionada a remediar el incumplimiento en el plazo otorgado al efecto.

17.3.- Constituyen supuestos de infracciones graves:

1. La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
2. La negativa a someterse al proceso de revisión a que se refiere el Artículo 14, así como la obstrucción a la actividad investigadora de la Comisión de Protección de Datos.
3. Tratar datos de carácter personal sin recabar el consentimiento de los afectados cuando el mismo sea perceptivo, inclusive en los supuestos de cesión o comunicación de datos a terceros.
4. La vulneración de los deberes de secreto y confidencialidad.
5. El impedimento o la obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.
6. No implementar las perceptivas medidas de seguridad a los ficheros que contengan datos de carácter personal ni llevar a cabo la preceptiva auditoría bienal.
7. Proceder a la subcontratación de servicios sin autorización del Cliente.
8. El incumplimiento de lo establecido en la Sección Tercera, Capítulo Segundo del Título III relativo al contacto con Deudores y a la actualización y/o obtención de datos adicionales de los mismos.

La comisión de infracciones graves, serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento por escrito para que se proceda a subsanar el incumplimiento dentro del plazo otorgado al efecto, bajo pena de perder los derechos como entidad Adherida hasta la verificación de la subsanación de la infracción cometida.-
- 2) Suspensión temporal, de hasta como máximo seis meses, de la condición de Entidad Adherida al Código Tipo

17.4.- Constituyen supuestos de infracciones muy graves:

1. Incumplir de forma sistemática los principios y garantías de protección de datos regulados en el presente Código Tipo.
2. La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.
3. El incumplimiento del contenido de las resoluciones sancionadoras acordadas por la Comisión Disciplinaria.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la suspensión temporal de entre seis meses y 1 año como Entidad Adherida al Código Tipo; así como, si la gravedad lo amerita, con la pérdida de la condición de Entidad Adherida, bien de forma temporal o definitiva.

17.5.- Se aplicará el régimen previsto en el artículo 45 de la LOPD para la ponderación de la responsabilidad de la Entidad Adheridas así como en el artículo 47 de dicho texto legal respecto del régimen de prescripción de las infracciones y sanciones.

- **CAPÍTULO CUARTO: Difusión del Código Tipo**

Artículo 18. Difusión del Código Tipo por parte de ANGEKO

18.1.- De forma complementaria a la publicación del Código Tipo por la AEPD, ANGEKO habilitará en su página web, de forma claramente visible, un acceso permanente al contenido íntegro y actualizado del Código Tipo y al listado de las Entidades Adheridas. El listado de Entidades Adheridas se revisará con ocasión de las solicitudes de adhesión o baja, así como en caso de suspensión temporal de conformidad con el Artículo 17 sobre sanciones en caso de infracción.

La difusión a través de la página Web favorecerá la accesibilidad a toda la información posible, en particular, a las personas que tengan discapacidad o sean de una edad avanzada.

18.2.- ANGEKO ha creado un signo distintivo (sello) para su utilización, exclusiva por las Entidades Adheridas, en la correspondencia y demás documentación corporativa e institucional, así como en sus respectivas páginas web, como muestra de la existencia del Código Tipo y de su adhesión por las mismas. A este respecto, ANGEKO elaborará un documento a modo de manual de uso de dicho signo distintivo, al objeto de lograr su máxima difusión en el mercado.

18.3.- Dicho sello distintivo se utilizará por ANGEKO y las Entidades Adheridas para insertarlo en determinada documentación, como carteles, paneles a la vista del público, documentos con información relacionada con la materia, o bien en páginas electrónicas, con la finalidad de identificar que el contenido que se expone está relacionado con la aplicación del Código Tipo así como para dar a conocer la adhesión al mismo por las Entidades Adheridas.

Se adjunta como **Anexo 3**, el citado signo distintivo, en el que se incluye una descripción de sus características técnicas.

Artículo 19. Difusión del Código Tipo por parte de las Entidades Adheridas

19.1.- Adicionalmente a la referencia al Código Tipo que deberá incluirse en las cláusulas a las que se refiere el Artículo 21, las Entidades Adheridas deberán tener en sus oficinas ejemplares actualizado del Código Tipo a disposición de los interesados para su consulta. En este sentido, las Entidades Adheridas deberán entregar a los interesados una copia del Código Tipo en caso que les sea solicitada, sin que ello signifique ningún coste para el solicitante.

19.2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Código Tipo deberá ser accesible a través de las páginas web de las Entidades Adheridas, habilitando una sección en su propia página web o mediante la instalación de un link que redirija al contenido del Código Tipo disponible en la página web de ANGECHO.

Artículo 20. Difusión de las modificaciones del Código Tipo

La inscripción y depósito en la AEPD de cualquier modificación del contenido del Código Tipo será comunicada a las Entidades Adheridas mediante el envío de una comunicación por la Comisión de Protección de Datos, y se publicará en la página web de ANGECHO.

TITULO III

- **CAPÍTULO PRIMERO: las Entidades de Gestión de Cobro como responsables de Ficheros y Tratamientos**
 - **SECCIÓN PRIMERA: Tratamiento de datos de empleados, candidatos y otros datos distintos a los de los Deudores**

Artículo 21. Deber de información

21.1.- Las Entidades Adheridas deberán informar a los interesados con carácter previo a la recogida de sus datos de carácter personal, y de modo expreso, preciso e inequívoco, sobre los siguientes aspectos:

- a) La existencia de un fichero con datos de carácter personal;
- b) La finalidad de la recogida de los datos y los destinatarios de la información;
- c) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas;
- d) Las consecuencias de la obtención o de la negativa a suministrar los datos;
- e) La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y
- f) La identidad y dirección del Responsable del Fichero.

Adicionalmente, las Entidades Adheridas informarán de su adhesión al presente Código Tipo durante la recogida de datos personales a través de la correspondiente cláusula informativa, indicando su ubicación en la web de la Entidad Adherida y de la AEPD para su consulta por parte de los interesados.

Las Entidades Adheridas utilizarán en todo caso, un lenguaje fácilmente comprensible en atención a los afectados a quienes se dirigen.

La información de los apartados c), d) y e) anteriores no será necesaria si el contenido de ella se deduce claramente de la naturaleza de los datos personales que se solicitan o de las circunstancias en que se recaban. No obstante las Entidades Adheridas informarán siempre y en todo caso a los interesados de la existencia de un fichero de datos de carácter personal, la identidad del Responsable de dicho fichero, de las finalidades con las que se tratarán los datos y la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como el procedimiento a seguir para su ejercicio.

21.2.- En caso de cesiones o comunicaciones de datos a terceros amparadas por una norma de rango legal (e.g: obligaciones de naturaleza tributaria, administrativa o laboral) las Entidades Adheridas informarán igualmente en relación a las mismas, con indicación de su finalidad y los destinatarios.

Entre dichas posibles comunicaciones, se encuentran las siguientes:

- a) Comunicaciones de datos de empleados a la Administración Tributaria. Estas cesiones son autorizadas por el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por lo que no requerirán el consentimiento del interesado.
- b) Acceso a datos personales de las Entidades Adherida por parte de las sociedades auditores de cuentas en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas. Dicho precepto, establece la obligación para las sociedades de facilitar cuanta información sea necesaria para realizar los trabajos de auditoría de cuentas, por lo que tampoco se requiere obtener el consentimiento del interesado.
- c) En relación con las cesiones de datos a la Administración de la Seguridad Social, el artículo 36.7 del Real Decreto Legislativo 1/1994, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, permite tales cesiones en cumplimiento del deber de colaborar para la efectiva recaudación de los recursos de la Seguridad Social, sin necesidad de obtener el consentimiento del afectado.

- d) Con carácter general, la cesión a la entidad a la que las Entidades Adheridas contraten la gestión de un plan de pensiones de los datos referentes a los trabajadores trae causa de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones que establece una habilitación legal para la cesión, con carácter general, de los datos de carácter personal referidos a los trabajadores con los que la empresa haya asumido el compromiso de pago de las pensiones, toda vez que se impone la obligación de que dichos compromisos sean satisfechos por un tercero ajeno a la propia empresa.
- e) La cesión a compañías de seguro con las que las Entidades Adheridas tengan concertadas diversas pólizas de seguros, en la medida en que la comunicación de datos resulte imprescindible para dotar al empleado de las condiciones laborales que éste haya pactado con la Entidad Adherida, no sería necesaria la previa obtención de su consentimiento siempre que dichas cesiones se limiten a la finalidad que la justifique.
- f) La comunicación de datos por parte de las Entidades Adheridas a terceras compañías que ofrecen beneficios sociales a los empleados de la Entidad Adherida se encontraría habilitada en la necesidad del mantenimiento de la relación laboral, cuyo desarrollo, cumplimiento y control implica necesariamente la conexión de los datos del empleado con los ficheros de la empresa que gestiona los beneficios.
- g) La cesión de los datos personales por parte de las Entidades Adheridas a las entidades gestoras o las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, para formalizar la protección del personal a su servicio frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales así como, al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la vigente normativa sobre prevención de riesgos laborales, está exenta de la obligación de obtener el consentimiento de conformidad con el artículo 11.2 a) de la LOPD.
- h) La cesión de los datos personales por parte de las Entidades Adheridas a las entidades con las que tenga contratado el servicio de prevención de riesgos laborales de sus empleados, está exenta de la obligación de obtener el consentimiento de al estar prevista en una disposición legal conformidad con el artículo 11.2 a) de la LOPD.
- i) La cesión de los datos personales a las entidades financieras para la realización de transferencias dinerarias para el abono del sueldo y otras cantidades asimiladas.

A tal efecto, se acompañan como **Anexo 5** en el Título IV del presente Código, modelos de cláusulas informativas a través de las cuales se da cumplimiento al deber de información y cuyo contenido constituye el mínimo imprescindible.

21.3.- Las Entidades Adheridas se asegurarán, en aquellos supuestos en los que no es posible cumplimentar el derecho de información con carácter previo (e.g: remisión de un *curriculum vitae*), de informar al afectado dentro de los tres meses siguientes a la recepción de sus datos de carácter personal.

21.4.- Las Entidades Adheridas deberán identificar los medios o canales (e.g: presenciales, internet a través de las páginas web de su titularidad) a través de los cuales recaban datos de carácter personal (e.g: candidatos a puestos de trabajo) y asegurarse de implementar el mecanismo que garantice el cumplimiento del deber de información.

21.5.- En el ámbito *on line*, las Entidades Adheridas analizarán en qué supuestos se produce una interacción con los usuarios que conlleve el tratamiento de sus datos de carácter personal (e.g: “contacta con nosotros”; “envía tu curriculum”) y asegurarse que han implementado los formularios pertinentes para cumplir el derecho de información.

21.6.- En caso de concurrir algún supuesto de los enumerados en el artículo 19 del Reglamento, las Entidades Adheridas velarán porque se dé cumplimiento al derecho de información en relación a la totalidad de los datos de carácter personal de los interesados contenidos en los ficheros de su responsabilidad.

21.7.- Si en el marco del cumplimiento del deber de información relativo a tratamientos sobre los que no es necesario recabar el consentimiento, las Entidades Adheridas pretenden realizar tratamientos de datos que sí requieran del mismo deberán habilitar un mecanismo para facilitar al afectado la negativa a dicho tratamiento adicional en el momento de la recogida de los datos.

21.8.- Las Entidades Adheridas conservarán, en soporte papel; en soporte informático o por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, evidencias de haber cumplimentado el derecho de información. En todo caso, deberán asegurarse poder acreditar el deber de información mediante cualquier medio admitido en Derecho.

Artículo 22. Deber de obtener el consentimiento de los interesados para el tratamiento de sus datos

22.1.- Con carácter general, el tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en los ficheros titularidad o bajo responsabilidad de las Entidades

Adheridas requerirá obtener el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa.

22.2.- No obstante, no será preciso obtener dicho consentimiento:

- a) Cuando los datos de carácter personal se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento.
- b) Cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público, que recoge el artículo 7 del Reglamento y el 3.j) de la LOPD.
- c) Cuando su tratamiento tenga por objeto la satisfacción del interés legítimo perseguido por las Entidades Adheridas, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

22.3.- Si una Entidad Adherida considera que la legitimación para el tratamiento de determinados datos tiene su fundamento en la regla del interés legítimo deberá, con carácter previo a dicho tratamiento obtener una opinión fundada del responsable jurídico o de sus servicios legales, en relación a la licitud del proyectado tratamiento de datos.

Se considera en todo caso que concurre un interés legítimo cuando el tratamiento de los datos deba realizarse para dar cumplimiento de las obligaciones previstas en una norma comunitaria o nacional de rango legal. Asimismo, la obtención de datos procedentes de fuentes accesibles al público se considerará como un criterio a ponderar para determinar la existencia del interés legítimo, siempre que no prevalezcan los derechos y libertades fundamentales del interesado.

Finalmente, se considerará asimismo que concurre un supuesto de interés legítimo cuando los datos sean obtenidos de fuentes respecto de las que la Ley establece un principio básico de publicidad, como los registros públicos, en la medida en que no prevalezcan los derechos y libertades fundamentales del interesado.

22.4.- En cuanto a la forma de recabar el consentimiento del interesado, las Entidades Adheridas deberán aportarle toda aquella información que se mencionaba como imprescindible en el Artículo 21 del presente Código, a través de las correspondientes cláusulas informativas contenidas en el Anexo 5. No obstante lo anterior, las Entidades Adheridas completarán el mismo con la mayor información posible al objeto de que el afectado pueda consentir de forma informada en relación a cualquier tratamiento que pretendan llevar a cabo.

Las Entidades Asociadas utilizarán un lenguaje fácilmente comprensible en atención a los afectados a quienes se dirigen.

22.5.- Con carácter general, se evitará el tratamiento de datos que la normativa califica como sensibles. En caso de ser pertinente su obtención y tratamiento, las Entidades Adheridas observarán escrupulosamente el régimen previsto en el artículo 7 de la LOPD respecto de los datos sensibles.

22.6.- Las Entidades Adheridas garantizarán que el consentimiento otorgado sea libre y, por consiguiente, que la negativa al tratamiento por parte del afectado no comportará en ningún caso un perjuicio para el mismo.

22.7.- En caso de que se pretenda obtener el consentimiento para distintas finalidades, las Entidades Adheridas se asegurarán de separar debidamente en el documento o soporte a través de los cuales soliciten el mismo, las distintas finalidades al objeto de facilitar el consentimiento o la negativa para el tratamiento de forma separada e independiente por parte de los interesados.

22.8.- En los supuestos señalados en el apartado anterior, el consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por el afectado, si bien tal revocación no tendrá efectos retroactivos. Una vez revocado el consentimiento, la Entidad Adherida deberá cesar en el tratamiento procediendo a la cancelación de los datos conforme a lo establecido en el Artículo 31 del presente Código.

Artículo 23. Finalidad de los datos

23.1.- Los datos de carácter personal serán tratados por las Entidades Adheridas de forma leal y lícita, quedando prohibida su recogida por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

23.2.- Los datos de carácter personal objeto de tratamiento por parte de las Entidades Adheridas no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos, no considerándose incompatible el tratamiento posterior de los mismos con fines históricos, estadísticos o científicos. A estos efectos, se entenderá por incompatible, distintas o diferentes.

23.3.- En caso de que se plantee la necesidad o pertinencia de utilizar datos personales con finalidades distintas a aquellas para las que se obtuvo el consentimiento, las Entidades Adheridas deberán asegurarse, con carácter previo a su utilización, de obtener el consentimiento del interesado.

Artículo 24. Exactitud de los datos

24.1.- Las Entidades Adheridas únicamente podrán recoger y tratar datos de carácter personal cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades para los que se hayan obtenidos.

Para dar cumplimiento a dicha obligación, las Entidades Adheridas deberán asegurarse de que en el conjunto de formularios u otros medios mediante los que se obtienen datos de carácter personal, los campos habilitados para ello se refieren siempre a información pertinente considerando la finalidad para cuyo tratamiento se pretendan obtener. La pertinencia de los datos será analizada siempre con rigurosidad de forma que, en caso de duda, se evitará el tratamiento de datos que pudieran conllevar un riesgo de ser considerados excesivos.

24.2.- Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado. A tal efecto, se considerarán exactos los datos facilitados directamente por el afectado.

En caso de que los datos de carácter personal registrados resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, las Entidades Adheridas deberán cancelar y sustituir de oficio los mismos por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de diez días hábiles desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud, salvo que la legislación aplicable establezca un procedimiento o un plazo específico para ello.

24.3.- Cuando los datos hubieran sido comunicados o cedidos previamente, las Entidades Adheridas notificarán al cesionario, en el plazo de diez días hábiles, la rectificación o cancelación efectuada. En el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación, el cesionario que mantuviera el tratamiento de los datos, deberá proceder a la rectificación y cancelación notificada.

24.4.- Asimismo, las Entidades Adheridas velarán por que aquellos Encargados del Tratamiento con quienes mantengan contratos de prestación de servicios dispongan siempre de los datos actualizados. A estos efectos, las Entidades Adheridas informarán a los Encargados del Tratamiento, inmediatamente al momento en que tengan conocimiento y, en todo caso, en un plazo que permita la actualización del dato en un plazo de 10 días hábiles, de cualquier modificación o cancelación de los datos objeto de tratamiento.

24.5.- Las Entidades Adheridas deberán implantar procedimientos periódicos de depuración y actualización de los datos titularidad de las mismas, en atención a las circunstancias de cada fichero. En particular, las Entidades Adheridas deberán actualizar los ficheros de empleados con ocasión de las altas, modificaciones o bajas de sus empleados. Del mismo modo, procederán a depurar las bases de datos o ficheros de los candidatos a procesos de selección con una periodicidad razonable (por ejemplo, cada tres años), al objeto de evitar la obsolescencia de la información allí contenida.

24.6.- La actualización de los datos de carácter personal descrita en el presente Artículo se realizará de oficio por parte de las Entidades Adheridas y no requerirá comunicación alguna al interesado, sin perjuicio del ejercicio de los derechos por parte de los interesados reconocidos en la LOPD y en el Reglamento, y regulados en los Artículos 28 y siguientes del presente Código Tipo.

Artículo 25. Obligación de notificación, actualización y supresión de ficheros

25.1.- Las Entidades Adheridas, deben notificar la creación de ficheros de datos de carácter personal a la AEPD.

En caso de que la Entidad Adherida forme parte de un grupo de empresas, tendrá que notificar sus ficheros de forma independiente a los de las restantes compañías pertenecientes a dicho grupo empresarial.

25.2.- Se atenderá a criterios lógicos a la hora de determinar los concretos ficheros objeto de inscripción, en atención a (i) la tipología o naturaleza de los datos objeto de tratamiento y (ii) las finalidades previstas para dichos tratamientos.

Con ocasión de dicha notificación, se recomienda diferenciar, dada la tipología de datos y los usos y finalidades de los datos, entre los ficheros referidos a los “candidatos” del de los “empleados”. Asimismo, en este contexto en caso de tratamientos de datos relativos a salud laboral, se recomienda la creación de ficheros específicos.

Por lo que se refiere a los datos de los Deudores (en caso de adquisición de carteras por las Entidades Adheridas) deberá notificarse un nuevo fichero en el precitado Registro General, en el que se contenga toda la información de dichos Deudores que va a ser objeto de tratamiento por la Entidad Adherida.

25.3.- Las Entidades Adheridas se asegurarán de mantener actualizado en todo momento tanto los ficheros declarados, como la información contenida en los mismos, de forma que, en éste último caso, se proceda a la modificación de los mismos. Asimismo, en caso de modificación de cualquier dato relativo a la Entidad Adherida (e.g: cambio de domicilio, modificación de la denominación social etc.) las Entidades Adheridas deberán proceder a comunicar dichas circunstancias sin dilación al Registro General de la AEPD.

25.4.- Las Entidades Adheridas procederán a notificar la supresión de los ficheros declarados una vez finalice, por el motivo que sea, el tratamiento de los datos de carácter personal a que los mismos se refieran respecto de los que ostenten la condición de responsable del fichero y tratamiento.

25.5.- Para el conjunto de actuaciones previstas en el presente artículo, se deberá utilizar el sistema de Notificaciones Telemáticas a la AEPD (NOTA) accesible en la página web de la AEPD (https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canalresponsable/inscripcion_ficheros/Notificaciones_tele/index-ides-idphp.php) así como, en la Sede Electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos (sedeagpd.gob.es) el Servicio Electrónico para la notificación de la inscripción de ficheros.

Artículo 26. Deber de secreto

26.1.- Las Entidades Adheridas y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, están obligadas a guardar secreto de cualquier dato facilitado por el afectado, incluso una vez finalizadas sus relaciones con el mismo.

26.2.- Las Entidades Adheridas deberán velar por que sus empleados conozcan y cumplan en el desempeño de sus tareas la obligación de guardar secreto y de mantener con carácter confidencial los datos personales a los que pueda tener acceso.

Se adjunta como **Anexo 6** un documento a través del que se informa al personal dependiente de las Entidades Adheridas de las obligaciones que le incumben en materia de protección de datos personales, y en particular, de la obligación de confidencialidad y secreto que tienen respecto de los datos personales a los que tienen acceso en el desarrollo de sus funciones.

Las Entidades Adheridas se comprometen a que dicho Anexo 6 o un documento de similar contenido sea cumplimentado por aquellas personas que, por razón de sus funciones en el ámbito de su organización, accedan y traten datos de carácter personal, incluyendo empleados fijos o temporales, personal en prácticas, becarios o cualquier otra persona vinculada a las Entidades Adheridas distintas de los prestadores de servicios.

Artículo 27. Procedimiento de acceso, rectificación, cancelación y oposición

27.1.- Las Entidades Adheridas deberán seguir el procedimiento establecido en el presente Código Tipo, asegurándose de dar adecuada respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo con las exigencias establecidas por la normativa sobre protección de datos de carácter personal y en los plazos fijados por la misma.

27.2.- Las Entidades Adheridas incorporarán en la documentación relevante sobre protección de datos de carácter personal información relativa al cauce o

herramienta que permita el ejercicio de forma sencilla y gratuita de estos derechos. En ningún caso el ejercicio de este derecho podrá conllevar un ingreso para la Entidad Adherida.

Las Entidades Adheridas en ningún caso impedirán u obstaculizarán el ejercicio y atención de estos derechos con requisitos o procedimientos gravosos que impidan el efectivo ejercicio de estos derechos.

27.3.- Las Entidades Adheridas deberán designar un responsable para asumir los cometidos relacionados con el ejercicio de los citados derechos por parte de los afectados. En este sentido, las Entidades Adheridas deberán comunicar al resto de la organización que cualquier comunicación relacionada con el ejercicio de estos derechos deberá dirigirse de forma inmediata al citado responsable.

Para la correcta atención de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, las Entidades Adheridas deberán asegurarse que los distintos departamentos que integran la organización son consultados e informan correctamente en relación a los datos de carácter personal cuyos derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ha ejercitado, al objeto de obtener toda la información relevante.

27.4.- Las Entidades Adheridas deberán asegurarse de que el ejercicio del derecho por el afectado se refiere a un fichero de su titularidad o responsabilidad, y no a aquellos datos de carácter personal que se contienen en los ficheros que son objeto de tratamiento en su condición de Encargado del Tratamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en el Artículo 43 del presente Código Tipo.

27.5.- Cuando las Entidades Adheridas reciban una comunicación de cualquier ejercicio de un derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberán asegurarse que en la misma se contienen los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del interesado.
- b) Fotocopia de su documento nacional de identidad, o documento equivalente acreditativo de su identidad.
- c) Petición en que se concreta la solicitud.
- d) Dirección a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante.

Las Entidades Adheridas comprobarán que los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos son ejercidos únicamente por el propio interesado y, en caso de ser ejercitados por un tercero, que dicho tercero acredita suficientemente la representación que manifieste ostentar. En todo caso, las Entidades Adheridas actuarán proactivamente al objeto de subsanar cualquier deficiencia en las solicitudes.

Las Entidades Adheridas contestarán la solicitud que se le dirija, conservando la acreditación del cumplimiento del mencionado deber, con independencia de que figuren o no datos personales del afectado en sus ficheros.

27.6.- En caso de que se desestime el derecho ejercitado, se informará al solicitante del derecho que le asiste a solicitar la tutela de la AEPD.

Artículo 28. Derecho de acceso

28.1.- Los interesados tienen derecho a solicitar y obtener de las Entidades Adheridas, información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento por éstas, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que las Entidades Adheridas prevén hacer de los mismos.

28.2.- Las Entidades Adheridas se asegurarán de disponer de los medios precisos para garantizar dicho acceso mediante la mera consulta de los datos por medio de su visualización en pantalla, o la indicación de los datos que son objeto de tratamiento mediante escrito, copia, telecopia o fotocopia, certificada o no, correo electrónico o sistema de comunicación electrónica, o cualquier otro sistema que sea adecuado a la configuración o implantación material del fichero o la naturaleza del tratamiento.

28.3.- Las Entidades Adheridas resolverán sobre la solicitud de acceso en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la misma. En el caso de que la Entidad Adherida no disponga de datos de carácter personal de los afectados se lo comunicará igualmente en el mismo plazo.

En caso de ejercicio de un derecho de acceso en un intervalo inferior a 12 meses, las Entidades Adheridas comprobarán si concurre en el mismo un interés legítimo, en cuyo caso procederán a satisfacer el mismo. En caso de duda, se facilitará el acceso solicitado.

28.4.- Las Entidades Adheridas podrán denegar el acceso en los supuestos en que así lo prevea una Ley o una norma de derecho comunitario de aplicación directa y/o cuando éstas impidan revelar a los afectados el tratamiento de los datos a los que se refiera el acceso.

28.5.- Con objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso, las Entidades Asociadas tendrán a disposición de los interesados el formulario contenido en el **Anexo 7** del presente Código.

Artículo 29. Derecho de rectificación y cancelación

29.1.- Las Entidades Adheridas harán efectivo el derecho de rectificación o cancelación del interesado en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud. Asimismo, en caso de no disponer de datos de carácter personal del solicitante, se le comunicará igualmente dicha circunstancia en el mismo plazo.

29.2.- Serán rectificadas los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la LOPD ni en el Reglamento, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos. Serán cancelados los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la LOPD ni en el Reglamento y, en particular, cuando tales datos resulten inadecuados o excesivos, o cuando éstos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual los hubieran recabado.

29.3.- Las Entidades Adheridas dispondrán de los medios técnicos y organizativos necesarios para garantizar el bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Finalizado dicho plazo las Entidades Adheridas deberán proceder a su eliminación o supresión física.

29.4.- Si las Entidades Adheridas hubieran comunicado previamente los datos rectificadas o cancelados, deberán notificar la rectificación o cancelación efectuada a quien se hayan comunicado, en el caso de que se mantenga el tratamiento por este último, que deberá también proceder igualmente a su rectificación o cancelación. Del mismo modo, las Entidades Adheridas se asegurarán que los Encargados del Tratamiento con quienes mantienen vínculo contractual, manejan los datos actualizados.

29.5.- Las Entidades Adheridas podrán denegar los derechos de rectificación o cancelación cuando así lo prevea una ley o una norma de derecho comunitario de aplicación directa.

29.6.- Con objeto de facilitar el ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación, las Entidades Adheridas tendrán a disposición de los interesados el formulario contenido en el **Anexo 8** del presente Código.

Artículo 30. Derecho de oposición

30.1.- Las Entidades Adheridas pondrán los medios para garantizar que no se lleve a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal de un afectado que ejercite su derecho de oposición:

- a) Cuando no sea necesario su consentimiento para el tratamiento, como consecuencia de la concurrencia de un motivo legítimo y fundado, referido a su concreta situación personal, que lo justifique, siempre que una Ley no disponga lo contrario.
- b) Cuando el tratamiento tenga por finalidad la adopción de una decisión referida al afectado y basada únicamente en un tratamiento automatizado de sus datos de carácter personal, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento.

30.2.- Cuando la oposición se realice con base en la letra a) del apartado anterior, las Entidades Adheridas verificarán que en la solicitud constan los motivos fundados y legítimos, relativos a una concreta situación personal del afectado, que justifican el ejercicio de este derecho.

30.3.- Las Entidades Adheridas resolverán sobre la solicitud de oposición en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la recepción de la misma. Asimismo, en caso de no disponer de datos de carácter personal del solicitante, se le comunicará igualmente dicha circunstancia en el mismo plazo.

Las Entidades Adherida excluirán del tratamiento los datos relativos al afectado que ejercite su derecho de oposición o denegarán motivadamente la solicitud del interesado en el plazo previsto en este artículo.

30.4.- Con objeto de facilitar el ejercicio del derecho de oposición, las Entidades Adheridas tendrán a disposición de los interesados el formulario contenido en el **Anexo 9** del presente Código.

Artículo 31. Cancelación de los datos

31.1.- Las Entidades Adheridas deberán proceder a la cancelación de oficio de los datos de carácter personal cuando éstos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual los hubieran recabado.

31.2.- No obstante, las Entidades Adheridas podrán conservar dichos datos debidamente bloqueados durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad derivada de la relación u obligación jurídica que mantuvieran con el afectado, así como durante el plazo de prescripción de la concreta normativa aplicable en cada supuesto.

En caso de inexistencia de dicha normativa, los datos deberán mantenerse bloqueados durante un plazo máximo de 3 años, que es el plazo correspondiente a la prescripción de las infracciones muy graves.

31.3.- En este sentido, con carácter general y una vez finalizada la relación contractual con los empleados, las Entidades Adheridas deberán proceder a bloquear los datos manteniéndolos de este modo hasta el transcurso de los plazos de prescripción de las eventuales infracciones derivadas de la normativa laboral y de la Seguridad Social.

31.4.- Asimismo, se recomienda que las Entidades Adherida destruyan aquellos datos de candidatos mantenidos durante periodos superiores a 3 años, al objeto de evitar que los datos queden obsoletos o, en su defecto, se pongan en contacto con los afectados solicitando su consentimiento para conservar los mismos por un plazo superior.

31.5.- Las Entidades Adheridas deberán implantar procedimientos periódicos de bloqueo y posterior borrado de datos que permitan garantizar la conservación de los mismos durante los plazos legalmente previstos y su posterior eliminación transcurridos los mismos. Asimismo, las Entidades Adheridas deberán proceder a la implantación de los procesos de expurgo que, mediante el empleo de métodos seguros, posibiliten la debida destrucción de la información personal, transcurridos de los mencionados plazos legales.

Artículo 32. Comunicaciones de datos de carácter personal por parte de las Entidades Adheridas

32.1.- Las Entidades Adheridas únicamente podrán ceder o comunicar datos personales a una persona distinta del interesado cuando dicha comunicación sea necesaria para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

No será preciso dicho consentimiento en los supuestos exceptuados en el artículo 11.2 de la LOPD y, en particular:

- a) Cuando dicha comunicación sea autorizada por una norma con rango de Ley o por una norma de derecho comunitario.
- b) Cuando concurra un interés legítimo, en los términos señalados en el Artículo 22 del presente Código Tipo.
- c) Cuando dicha comunicación responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente su comunicación.
- d) Cuando la comunicación tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces y Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas.

32.2.- Para la obtención del consentimiento, las Entidades Adheridas deberán informar a los interesados acerca de la finalidad a que destinarán los datos cuya comunicación se autoriza y el tipo de actividad de aquel a quien se pretenden comunicar, en los términos del Artículo 22.

32.3.- Al efecto, las Entidades Adheridas podrán utilizar el formulario que se adjunta como **Anexo 10** al presente Código, a través del cual se obtiene el consentimiento informado del afectado para la comunicación de sus datos.

Artículo 33. Acceso por parte de terceros a datos personales responsabilidad de las Entidades Adheridas

33.1.- El acceso por un tercero a los datos responsabilidad de las Entidades Adheridas, cuando sea necesario para la prestación de un servicio a éstas, no será considerado comunicación de datos, y por consiguiente, está exceptuado del cumplimiento de los requisitos del Artículo 32.

33.2.- Con carácter general, si los servicios a prestar por el tercero no requiere el tratamiento a datos personales, se evitará dicho acceso por el tercero. En caso de que no sea necesario dicho acceso pero el mismo pueda producirse de modo incidental, se suscribirá un compromiso entre la Entidad Adherida y el tercero sobre confidencialidad y secreto, en el que se establecerá la obligación de adoptar medidas que impidan dicho acceso, todo ello de conformidad con el artículo 83 del Reglamento.

33.3.- En los supuesto de acceso a los datos por parte del prestador de los servicios y su posterior tratamiento, las Entidades Adheridas se asegurarán de que dicho tercero es una compañía que está al corriente de sus obligaciones en materia de protección de datos y cumple con la LOPD y el RLOPD, obteniendo garantías en relación a dicho extremo, así como solicitando, si procede, el certificado relativo a haber superado la auditoría bienal.

En estos supuestos el acceso deberá regularse mediante un contrato o documento escrito de naturaleza obligacional y vinculante para las partes que recoja, obligatoriamente las siguientes cláusulas:

- a) El tratamiento de los datos deberá realizarse únicamente de acuerdo con las instrucciones de la Entidad Adherida.
- b) Los datos no podrán utilizarse con fin distinto al que figure en el contrato de servicios.
- c) No podrán cederse los datos, ni siquiera para su conservación, a otras personas o entidades.

- d) La regulación de eventuales subcontrataciones, que en cualquier caso deberán ser expresamente autorizadas por las Entidades Adheridas, especificando en el contrato los servicios que puedan ser objeto de subcontratación y, si ello fuera posible, la empresa con la que se vaya a subcontratar.
- e) La obligación de que el tercero implemente y cumpla con las medidas de seguridad necesarias exigidas por la legislación aplicable, distinguiendo entre los supuestos en los que el acceso a los datos se realiza en los mismos locales o instalaciones de la Entidad Adherida, en remoto o en los locales e instalaciones del tercero prestador de los servicios.
- f) La obligación por el tercer prestador de servicios que destruir los datos una vez cumplida la prestación contractual, o bien proceder a su devolución a la Entidad Adherida, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato personal objeto de tratamiento. No obstante, no procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando la Entidad Adherida dicha conservación.

En este sentido, las Entidades Adheridas deberán suscribir con cualquier tercero respecto del que se prevea que pueda acceder a datos personales, el clausulado en materia de protección de datos personales contenido en el **Anexo 11**.

Artículo 34. Seguridad de los datos

34.1.- Las Entidades Adheridas adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal bajo su responsabilidad y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

34.2.- Para ello, las Entidades Adheridas deberán implementar, en el tratamiento de datos de carácter personal, las preceptivas medidas de seguridad de conformidad lo establecido en el Título VIII del Reglamento.

En este sentido, las Entidades Adheridas no registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que garanticen la integridad y seguridad de los mismos.

- Las medidas a implementar para los ficheros de Recursos Humanos podrán ser las relativas al Nivel Básico, en la medida en que se puedan acoger a la excepción prevista en el artículo 81.5 del Reglamento.

- Las medidas a implementar para los ficheros de Candidatos, podrán variar entre el nivel Básico o Medio, en función de la tipología de datos objeto de tratamiento.
- Las medidas a implementar para los ficheros o tratamientos relativos a los deudores serán, al menos, las correspondientes al nivel Medio, conforme al Reglamento.

34.3.- Las Entidades Adheridas deberán elaborar un Documento de Seguridad, de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los sistemas de información, que recoja las medidas de índole técnica y organizativa acordes a la normativa de seguridad vigente.

Sin perjuicio de las obligaciones a que vienen obligados los Clientes, las Entidades Adheridas deberán mantener actualizado en todo momento dicho Documento de Seguridad.

34.4.- Asimismo, conforme establece el artículo 96 del Reglamento, las Entidades Adheridas que sean titulares de ficheros de nivel medio y alto, deberán someter los sistemas de información e instalaciones de tratamiento y almacenamiento de datos a una auditoría que verifique el cumplimiento de las obligaciones previstas en el expresado Título VIII del Reglamento cada dos años

Dicha auditoría podrá realizarse internamente o mediante la contratación de terceros, debiendo la Entidad Adherida conservar la documentación relevante a disposición de la AEPD y, en su caso, de sus Clientes. En todo caso, se considera una buena práctica sea llevada a cabo por una empresa externa independiente.

34.5.- Las Entidades Adheridas deberán adoptar las medidas que sean necesarias y suficientes para limitar el acceso a datos personales, a los ficheros y/o a los sistemas o soportes en los que se contengan los mismos, por parte del personal de terceros prestadores de servicios cuyas actividades no impliquen el tratamiento de datos de esta naturaleza. En particular, en los contratos de prestación de servicios de esta naturaleza, se recogerá expresamente la obligación de no acceder a datos personales y la obligación de secreto en caso de acceso incidental a los mismos.

- **SECCIÓN SEGUNDA: Datos de carácter personal de las Entidades Adheridas como entidades acreedoras devenidas**

Artículo 35. Gestión de deudores

35.1.- En los supuestos en los que las Entidades Adheridas, con ocasión de la adquisición de carteras de crédito, adquieran de forma sobrevenida la posición de Entidades Acreedoras y consecuentemente, Responsables del Fichero o

Tratamiento, se estará, *mutatis mutandis*, a lo dispuesto en la Sección Primera anterior, así como en lo previsto en el Capítulo Segundo, Sección Tercera, y en el Capítulo Tercero sobre cesión de cartera.

35.2.- Las Entidades Adheridas, en relación al objeto y finalidades del tratamiento de la cartera recibida, sólo podrán tratar los datos personales con las finalidades relacionadas con la gestión de los importes de las carteras objeto de cesión por parte del Acreedor Originario.

35.3.- Si como consecuencia de la cesión de la cartera, las Entidades Adheridas pretenden la inclusión de datos de carácter personal de los Deudores en ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito deberán asegurarse de que:

- a) Existe una deuda previa, cierta, vencida, exigible y que ha resultado impagada.
- b) No han transcurrido seis años desde la fecha en que hubo de procederse al pago de la deuda, del vencimiento de la obligación o del plazo concreto si aquélla fuera de vencimiento periódico.
- c) Consta en los contratos cedidos una previsión sobre la posibilidad de que los datos sean comunicados a un fichero de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

La Cesionaria, deberá proceder a requerir de pago al deudor, informando al tiempo de efectuar el requerimiento que en caso de no producirse el pago en el término previsto para ello, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

35.4.- Del mismo modo, en aras a cumplimentar el principio de calidad de los datos y, en particular, que el importe reclamado es cierto e indiscutido y por tanto exigible, las Entidades Adheridas no solicitarán la inclusión del dato adverso en dichos ficheros comunes en caso de que exista controversia en relación a la existencia del impago o en relación a la suma del mismo, tanto en sede judicial como administrativa, así como en caso de procedimientos de arbitraje o cualquier otro procedimiento voluntario.

35.5.- Las Entidades Adheridas deberán asegurarse de que concurren todos los requisitos indicados anteriormente en el momento de notificar los datos adversos al responsable del fichero de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

En este sentido, las Entidades Adheridas deberán conservar a disposición del responsable del fichero común y de la AEPD la documentación suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos expresados anteriormente.

- **CAPITULO SEGUNDO: las Entidades de Gestión de Cobro como Encargados del Tratamiento.**

- **SECCIÓN PRIMERA: Relaciones con los Responsables del Fichero**

Artículo 36. Responsable del Fichero y Encargado del Tratamiento

36.1.- Las Entidades Adheridas, en el ejercicio de su actividad de gestión de cobros, ocupan la posición jurídica de Encargado del Tratamiento de los datos de los Deudores suministrados por sus Clientes a los que prestan sus servicios, ostentado estos últimos la condición de Responsables del Fichero o Tratamientos.

A este respecto, los servicios prestados por las Entidades Adheridas, así como el tratamiento de datos derivado de la prestación de dichos servicios, se realizará en todo caso en nombre y por cuenta de sus Clientes, ciñendo su actuación a lo previsto en el objeto del contrato de prestación de Servicios de Recobro suscrito con sus Clientes, o a las instrucciones que éstos les puedan realizar con ocasión del mismo. En este último caso, las Entidades Adheridas procurarán que cualquier instrucción o indicación por parte de sus Clientes en relación al contenido, uso y finalidad de su tratamiento, sea formulada por escrito.

36.2.- Las Entidades Adheridas, en cuanto Encargadas del Tratamiento, en ningún caso adoptarán decisiones en relación al tratamiento (contenido, uso y finalidad) de los datos personales a los que accedan por virtud del contrato, mandato o encargo de servicios que les vinculen con los Clientes que comporten o puedan comportar un tratamiento de los datos personales distinto, incompatible o que exceda de los servicios encomendados.

Artículo 37. Acceso y tratamiento de datos personales responsabilidad de los Clientes por parte de las Entidades Adheridas

37.1.- El acceso a los datos de los Deudores responsabilidad de los Clientes por parte de las Entidades Adheridas deberá regularse mediante un contrato escrito y dicho acceso se limitará a los datos estrictamente necesarios para la prestación de los servicios contratados.

37.2.- Las Entidades Adheridas, verificarán y, en todo caso, realizarán sus mejores esfuerzos para que los contratos con los Clientes regulen los siguientes aspectos:

- a) Las instrucciones de los Clientes a las que deberán atenerse las Entidades Adheridas en el tratamiento de los datos de su titularidad o bajo su responsabilidad, que deberán estar en todo caso directamente relacionadas con el objeto del contrato.

- b) La garantía por parte de los Clientes de que los datos que faciliten a las Entidades Adheridas con ocasión de la ejecución del contrato de prestación de servicios han sido obtenidos y tratados con plena sujeción a la legislación en materia de protección de datos y, en particular aunque sin ánimo limitativo, dando cumplimiento al principio de calidad de los datos.
- c) La prohibición de destinar los datos titularidad de los Clientes a un fin distinto al que figure en el contrato o a las instrucciones que les pueda realizar dicho Cliente por escrito, así como de cederlos a terceros, salvo lo establecido en el apartado siguiente.
- d) El régimen de subcontratación de servicios por parte de las Entidades Adheridas, en caso de que el Cliente lo autorice, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39.
- e) Las medidas de seguridad que deberán implementar las Entidades Adheridas, regulando de forma específica el tratamiento en sus propias instalaciones y sistemas de los datos personales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45.
- f) Las facultades del Cliente de realizar controles y auditorías, de forma razonable, a los efectos de verificar el grado de cumplimiento por las Entidades Adheridas de las obligaciones previstas en el contrato.
- g) La destrucción y/o devolución de los datos al Cliente una vez finalizado el contrato por cualquier motivo. En este sentido, deberá regularse el régimen de devolución y/o destrucción de los datos obrantes en los expedientes de los Deudores.
- h) El régimen de actualización u obtención de datos adicionales del Deudor por parte de las Entidades Adheridas, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 55 a 61 del presente Código Tipo.
- i) El régimen de responsabilidad en caso de incumplimiento del contrato por cualquiera de las Partes.

37.3.- Si no fuera posible incorporar el contenido antes indicado en el contrato de prestación de servicios, las Entidades Adheridas se asegurarán de suscribir un documento, a modo de adenda o anexo a dicho contrato, sobre confidencialidad y tratamiento de datos de carácter personal a dicho contrato, en el que se incorpore, como mínimo, lo previsto en el artículo 12 de la LOPD y artículos los 21 y siguientes del Reglamento.

37.4.- En el caso de que uno o varios de los aspectos detallados no se regulen en el contrato a instancias del Cliente, las Entidades Adheridas actuarán de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, siempre y cuando ello no contradiga las instrucciones del Cliente.

Artículo 38. Alcance de los servicios

En calidad de Encargado del Tratamiento, las Entidades Adheridas en ningún caso deberán decidir sobre el contenido, finalidad y uso del tratamiento de los datos de carácter personal de los Deudores. A estos efectos, las Entidades Adheridas no podrán extralimitarse del mandato de sus Clientes, ni realizar tratamientos de datos relativos a servicios que no hayan sido expresamente regulados contractualmente, o que se no deriven o sean consecuencia de la prestación de los servicios encomendados por sus Clientes.

Artículo 39. Principios de calidad y proporcionalidad. Generalidades

39.1.- Las Entidades Adheridas se limitarán a tratar los datos personales de los Deudores, que resulten adecuados, pertinentes y no excesivos para la prestación de los Servicios de cobros, en virtud del contrato que suscriban con los Clientes.

Con carácter general no se recabarán datos sensibles- en particular pero sin ánimo limitativo, los datos relativos a la salud de los Deudores- evitando su posterior tratamiento en caso de que incidentalmente se llegue a tener conocimiento por la Entidad Adherida y dicha información no cumpla con el expresado principio de calidad de los datos.

39.2.- En lo relativo a la veracidad y exactitud de los datos, se considerará que los datos facilitados directamente por el Cliente responden con veracidad a la situación actual del Deudor. En este sentido, en caso de que el Cliente comunique a la Entidad Adherida cualquier variación que se produzca de los datos personales de los Deudores, ésta deberá proceder a su actualización inmediatamente a recibir dicha comunicación por parte del Cliente de forma que el dato quede actualizado dentro del plazo máximo de 10 días hábiles previsto en la normativa.

39.3.- Las Entidades Adheridas pueden actualizar los datos de los Deudores y/o obtener datos adicionales a los facilitados por los Clientes en la medida en que dichos datos sean pertinentes, adecuados y no excesivos en relación a la finalidad del tratamiento, esto es, con la finalidad de localizar al Deudor, así como, en la medida en que dichos datos se obtengan de forma lícita.

En particular, se entiende que se cumplimentan estos requisitos cuando se obtiene información actualizada de los datos aportados por el Deudor en el momento de formalizar los contratos cuyo incumplimiento ha originado la deuda con la Entidad Acreedora (Cliente). Por ejemplo, datos relativos al domicilio o domicilios del Deudor, los teléfonos (móvil y fijo) de contacto, la dirección o direcciones de email o domicilio profesional.

Asimismo, se entiende que se cumplimentan los anteriores requisitos, cuando las Entidades Adheridas obtienen datos que no obran originalmente entre los

aportados por el Deudor, en la medida en que éstos han sido obtenidos directamente del Deudor.

Por último, en la medida en que los Clientes tienen un interés legítimo en la recuperación de los impagados, las Entidades Adheridas podrán obtener datos adicionales a los aportados inicialmente por el Deudor en el momento de suscribir los contratos cuyo incumplimiento ha originado la deuda, siempre que sean adecuados, pertinentes y no excesivos teniendo en consideración la necesidad de localizar a dicho Deudor y obtener el pago de los importes adeudados, todo ello, en la medida en que con el tratamiento de dichos datos no prevalezcan los derechos y libertades fundamentales del Deudor. Sobre este particular, el origen en una fuente accesible al público de los datos obtenidos, se considerará de modo favorable a la hora de ponderar la concurrencia de un interés legítimo por las Entidades Adheridas.

39.4.- Se considera una buena práctica que en los contratos con los Clientes a que se refiere el anterior Artículo 37, dichos Clientes autoricen expresamente a las Entidades Adheridas a obtener información actualizada así como adicional o distinta a la inicialmente obtenida de los Deudores en el momento de la suscripción de los contratos cuyo incumplimiento ha originado la deuda.

39.5.- Durante la prestación de sus servicios, las Entidades Adheridas no tratarán datos que no sean adecuados teniendo en cuenta la finalidad del tratamiento (localización del deudor, puesta en contacto y gestiones para el abono de los importes adeudados). Las Entidades Adheridas en ningún caso realizarán o anotarán en las herramientas internas de los Expedientes de los Deudores consideraciones subjetivas como por ejemplo opiniones personales respecto de los Deudores, y extremarán su diligencia para no incorporar información que no aporten valor a la gestión, que no sea estrictamente necesaria para conocer la situación actual de los Deudores, la información actualizada para su localización o el seguimiento de las negociaciones con dichos Deudores para la recuperación de los importes impagados.

De esta manera, deberá evitarse la inclusión de campos de texto libres de los aplicativos de los Expedientes o herramientas internas de gestión de cada Deudor de cualquier tipo de información por los empleados de las Entidades Asociadas que pudiera no ser acorde o necesaria para la finalidad de localizar al Deudor, negociar el abono de las sumas debidas y realizar el seguimiento para recuperar dichos importes.

Artículo 40. Subcontratación de servicios por parte de las Entidades Adheridas

40.1.- La subcontratación de cualquier servicio que conlleve acceso a datos titularidad o bajo responsabilidad de los Clientes deberá ser siempre previa y expresamente autorizada por el Cliente, o realizarse en nombre y por cuenta de éste.

40.2.- Las Entidades Adheridas deberán velar para que las empresas subcontratadas cumplan con la normativa en materia de protección de datos, considerándose una buena práctica la solicitud de garantías a la empresa subcontratada sobre la inexistencia de sanciones en materia de protección de datos de carácter personal; la solicitud del Documento de Seguridad de que dispongan y la acreditación de haber superado las auditorías bienales a las que se refiere el artículo 96 del Reglamento, si procede.

40.3.- En el momento de la suscripción del contrato con los Clientes a que se refiere el Artículo 37 se incluirán las subcontrataciones permitidas, identificando los servicios objeto de subcontratación y, de ser posible, la empresa subcontratada, junto con su domicilio social y su CIF.

En el caso de que en el momento de la firma del contrato la Entidad Adherida no esté en disposición de identificar a la empresa que va a subcontratar, se detallarán en el contrato los servicios que el Cliente autoriza a subcontratar, obligándose las Entidades Adheridas a comunicar al Cliente los datos identificativos de la entidad subcontratista con carácter previo a la subcontratación de los servicios reservándose, en su caso, la necesidad de contar con su autorización para dicha subcontratación.

40.4.- La Entidad Adherida y la empresa subcontratista suscribirán un contrato a través del que se regule el acceso a datos titularidad del Cliente por parte de la empresa subcontratista. Dicho contrato deberá regular obligatoriamente los siguientes aspectos:

- a) Las instrucciones de los Clientes a las que deberán atenerse las entidades subcontratadas en el tratamiento de los datos de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el contrato entre la Entidad Adherida y el Cliente.
- b) La prohibición de destinar los datos titularidad de los Clientes un fin distinto al que figure en el contrato, así como de cederlos a terceros.
- c) El régimen de subcontrataciones, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizadas por el Cliente. En tal caso, las sucesivas subcontrataciones deberán regularse de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

- d) Las medidas de seguridad que deberán implementar las entidades subcontratadas.
- e) La destrucción y/o devolución de los datos a la Entidad Adherida o al Cliente.

Adicionalmente, se considera una buena práctica que el contrato contemple el régimen de responsabilidad en caso de incumplimiento del contrato por cualquiera de las Partes, garantizando la inmunidad tanto del Cliente como de la Entidad Adherida en caso de incumplimiento de la entidad subcontratada, sin perjuicio de la potestad sancionadora de la AEPD y las posibles responsabilidades en que puedan incurrir los intervinientes.

Artículo 41. Transferencias internacionales en el marco de la subcontratación de servicios

41.1.- En el supuesto de que la subcontratación de servicios por parte de una Entidad Adherida pudiera conllevar la transferencia internacional de datos titularidad del Cliente a países que no proporcionen un nivel de adecuado de protección (por ejemplo, la subcontratación de call centers), adicionalmente a lo establecido en el Artículo 40, las Entidades Adheridas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Suscribir con los Clientes contratos en los que los responsables del tratamiento autoricen la subcontratación y la transferencia internacional de datos.
- b) Suscribir con la entidad subcontratada un contrato que contenga las cláusulas contractuales tipo entre encargados y subencargados del tratamiento establecidas por la AEPD a efectos del artículo 26.2 de la Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; 33 de la LOPD y 70.2 del Reglamento, respectivamente, para la transferencia de datos personales a los subencargados del tratamiento establecidos en terceros países que no garanticen una adecuada protección de los datos.
- c) Obtener una autorización previa del Director de la AEPD, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 137 a 140 del Reglamento, en el cual además del documento descrito en el apartado b) anterior deberá presentarse el modelo de contrato marco suscrito con los responsables del

tratamiento. Dicha autorización habilitará al encargado del tratamiento a realizar tantas transferencias como clientes (Responsables del Tratamiento) tenga y le hayan autorizado la subcontratación dentro del marco de la autorización sin necesidad de solicitar una autorización individualizada por cada uno de los Clientes (Responsables del Tratamiento).

- d) Que con carácter previo a la efectiva transferencia internacional de datos, el Responsable haya notificado dicha transferencia internacional de datos a la AEPD mediante la correspondiente modificación de la declaración de alta del fichero afectado y que dicha transferencia se produzca, en todo caso, con posterioridad a la autorización del Director de la AEPD.

41.2.- Se considera que ofrecen un nivel adecuado de protección los países respecto de los cuales la Comisión Europea y/o la AEPD, en el ejercicio de sus competencias, los hayan reconocido como tales. Los flujos de datos que tengan como destino un país del Espacio Económico Europeo no se considerarán como transferencias internacionales de datos..

Artículo 42. Subcontratación de actividades relativas a la localización de deudores o detectives privados por parte de las Entidades Adheridas

42.1.- Las Entidades Adheridas podrán contratar los servicios de una agencia de detectives o de empresas legalmente constituidas en cuyo objeto social esté prevista la prestación de servicios relacionados con la localización de deudores, cuando así lo haya autorizado y/o consentido el Cliente, bien en el contrato de prestación de servicios, bien de cualquier otro modo.

42.2.- Las Entidades Adheridas deberán suscribir el correspondiente acuerdo en materia de protección de datos con la agencia de detectives o los prestadores de este tipo de servicios. En este sentido, se considera una buena práctica que en dicho acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de la LOPD y 21 del RLOPD, se incluyan las siguientes manifestaciones y garantías:

- a) La agencia de detectives deberá garantizar que todos los empleados que presten servicios a las Entidades Adherida son Detectives Privados, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su constitución y actividad (Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y normativa que la desarrolla) y que cumplen con los requisitos que estipula el mencionado Reglamento desarrollando su actividad con estricta sujeción a dicha normativa.

- b) La agencia de detectives o empresas de servicios relacionados con la actividad de localización de deudores deberá comprometerse a no llevar a cabo actuaciones que comporten o puedan comportar la vulneración de los derechos de las personas objeto de investigación ni de ningún tercero, manifestando y garantizando que en ningún caso utilizará medios materiales o técnicos que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones.
- c) La agencia de detectives o empresas de servicios relacionados con la actividad de localización de deudores deberá garantizar que la información que se suministre será veraz, actualizada y responderá al principio de calidad de los datos prevista en LOPD y, por consiguiente, solamente se suministrará información pertinente, adecuada y no excesiva teniendo en cuenta la finalidad para la que se recaba (localización de los Deudores en el ámbito de los Servicios de Recobro), cumpliendo en todo caso con el principio de calidad.
- d) Del mismo modo, la agencia de detectives o empresas de servicios relacionados con la actividad de localización de deudores garantizará la licitud de las fuentes u origen de la información que suministre en cada momento, así como de los medios utilizados para su obtención.
- e) El régimen de responsabilidades derivadas del incumplimiento por parte de la agencia de detectives o empresas de servicios relacionados con la actividad de localización de deudores, y/o de sus empleados o colaboradores, de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato o en la LOPD.

Artículo 43. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Deudores ante las Entidades Adheridas

43.1.- En el caso de que el Cliente encargue a la Entidad Adherida la respuesta de las solicitudes de ejercicio por los afectados de sus derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación, se considera una buena práctica que en el contrato de prestación de servicios se establezcan los términos, plazos y condiciones para procurar la mayor colaboración y coordinación posible entre las partes a fin de atender dichos derechos.

En este sentido, se considera una buena práctica que el Cliente y la Entidad Adherida dispongan de un protocolo interno en virtud de la cual se establezca los procedimientos para el intercambio de información entre las partes, los plazos en los que debe realizarse al objeto de garantizar la atención del ejercicio del derecho

de que se trate, en forma y plazo, así como la validación final del Cliente en relación al contenido de la respuesta al afectado.

43.2.- En caso contrario, esto es, en los supuestos en los que el Cliente no ha encargado a la Entidad Adherida la atención de los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación, de sus Deudores, la Entidad Adherida deberá implementar un procedimiento que permita y asegure el traslado a los Clientes de las solicitudes de dichos derechos ejercitados por los Deudores ante la Entidad Adherida, en un plazo razonable que permita al Cliente atender el ejercicio de dichos derechos dentro de los plazos previstos al efecto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Asimismo, la Entidad Adherida contestará al afectado informando quién es el Responsable de los datos y que se ha procedido a dar traslado de su solicitud al Cliente.

43.3.- Las Entidades Adheridas emplearán sus mejores esfuerzos en suministrar con rapidez y diligencia cualquier documentación o información que el Cliente le requiera y precise para la adecuada respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición que pudiera recibir de los Deudores.

○ **SECCIÓN SEGUNDA: Medidas de organización interna**

Artículo 44. Deber de confidencialidad y secreto respecto de los datos de los Deudores. Formación

44.1.- Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad y secreto contenidas en el Artículo 26, el personal dependiente de las Entidades Adheridas que accedan a datos personales de los Deudores debe asumir el compromiso de mantener la confidencialidad y secreto de dicha información.

44.2.- A tal fin, el personal de las Entidades Adheridas deberá suscribir un documento de secreto y confidencialidad, el cual incluirá las siguientes manifestaciones y compromisos por parte de dichos empleados:

- a) Que el empleado accederá a los datos relativos a los Deudores única y exclusivamente para cumplir con las funciones y tareas que le son propias, cuando sea necesario para el desarrollo de su trabajo.
- b) Que el trabajador deberá comprometerse a no aplicar o utilizar los datos personales de los Deudores a los que tenga acceso para fines distintos al desarrollo de sus funciones y tareas, ni cederlos, revelarlos o darlos a conocer, ni siquiera para su conservación a otras personas no autorizadas (inclusive de su propia organización) o entidades.

- c) Que el empleado no realizará ni anotará en las herramientas internas en el que conste la información de los Deudores consideraciones subjetivas respecto de los mismos ni obtendrá o tratará datos que no resulten compatibles para la finalidad relativa al cobro o recuperación de los impagos.
- d) El trabajador deberá comprometerse a no utilizar en forma alguna cualquier otro dato de carácter personal relativo a un Deudor que, incidentalmente hubiese podido obtener como consecuencia de las actividades de gestión del cobro como por ejemplo, información no adecuada o pertinente procedente de un familiar, o de cualquier otra persona del entorno del Deudor. Asimismo, deberá proceder a la cancelación de dicho dato.
- e) El empleado deberá guardar secreto profesional y mantener la debida confidencialidad respecto de los datos de los Deudores a los que acceda en la prestación de sus servicios, aun después de finalizar sus relaciones con la Entidad Adherida, no pudiendo conservar ningún tipo de copia o soporte conteniendo datos de los Deudores.
- f) El trabajador deberá comprometerse a seguir las medidas y cumplir las normas de seguridad y de índole técnica y organizativa establecidas por la Entidad Adherida, y actuar diligentemente para mantener la custodia debida y la necesaria seguridad de los datos personales relativos a Deudores, para así evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado.
- g) El trabajador deberá asumir el compromiso de notificar a su superior jerárquico, a la mayor brevedad posible, cualquier incidencia o deficiencia que pudiera detectar en el ejercicio de sus funciones en lo que se refiere al tratamiento de datos personal de Deudores, que razonablemente pueda suponer una alteración de las medidas de seguridad sobre los sistemas y ficheros que los tratan y almacenan. En particular, cualquier incidencia relativa a la destrucción, accidental o no, de los mismos, su pérdida, alteración o difusión o acceso de tercero no autorizado.

44.3.- Las Entidades Adheridas se obligan a llevar a cabo, de forma periódica o sistemática, programas de formación sobre el Derecho a la Protección de Datos de Carácter Personal para todos aquellos empleados involucrados en el tratamiento de datos de carácter personal y, en particular, en las tareas de localización de deudores y gestión amistosa o extrajudicial de la Deuda. En dicha formación, obligatoria para todos los empleados con responsabilidades como las indicadas, se formará a dichos empleados en relación a la existencia y contenido del Código Tipo.

Artículo 45. Determinación del nivel de seguridad

45.1.- El nivel de seguridad aplicable a los datos de los Deudores a los que la Entidad Adherida tenga acceso para la prestación de los servicios contratados deberá ser determinado por el Cliente.

45.2.- Dada la tipología y naturaleza de los datos relativos a los Deudores contenidos en los Expedientes, con carácter general el nivel de seguridad aplicable a dichos datos será el de nivel medio, sin perjuicio de que las Entidades Adheridas puedan tratar datos sensibles, conforme al artículo 7 de la LOPD.

En virtud de lo anterior, considerando que con carácter general las Entidades Adheridas prestan sus servicios en sus propios locales, éstas se comprometen a observar las medidas seguridad indicadas por el Cliente y, en su defecto, las medidas de seguridad de nivel medio de conformidad con lo establecido en el Reglamento, salvo que entre los datos objeto de tratamiento se encuentre algún dato de los previstos en el precitado artículo 7 de la LOPD.

45.3.- En caso de que la Entidad Adherida considere que en virtud de la naturaleza de los datos a los que tenga acceso es necesario implementar mayores medidas de seguridad, comunicará dicha circunstancia al Cliente a la mayor brevedad posible, solicitándole instrucciones al respecto.

Artículo 46. Documento de Seguridad

46.1.- Con carácter previo al efectivo acceso a los datos de los Deudores, las Entidades Adheridas deberán elaborar o completar el Documento de Seguridad de que dispongan, describiendo de forma específica las medidas de seguridad adoptadas en sus sistemas para el tratamiento de los datos de los Deudores de los Clientes a los que tendrán acceso para la prestación de sus servicios.

46.2.- En caso de que así lo requiera el Cliente, las Entidades Adheridas se comprometen a llevar a cabo las acciones necesarias para poner a disposición de éste toda la información relativa a las medidas de seguridad a la que se encuentren obligadas conforme al precitado Reglamento, incluso el Documento de Seguridad en el que se detallen dichas medidas.

46.3.- En lo que se refiere a la elaboración del Documento de Seguridad, se prestará especial atención a los supuestos en los que las Entidades Adheridas, en cuanto Encargadas del Tratamiento de los datos que reciban de sus Clientes, presten sus servicios en sus propios locales, de forma que en dicho Documento de Seguridad se describan las medidas de seguridad efectivamente implementadas

sobre los sistemas y ficheros, los cuales deberán proteger los datos objeto de tratamiento.

46.4.- Las Entidades Adheridas podrán elaborar un Documento de Seguridad específico para los tratamientos de datos por cada Cliente, o disponer de un solo ejemplar, que alcance la totalidad de los datos de sus Clientes objeto de tratamiento. En todo caso, el Documento de Seguridad deberá describir, en función de cada nivel aplicable, las concretas medidas efectivamente implementadas.

46.5.- Se considera una buena práctica diferenciar entre el Documento de Seguridad de los ficheros y tratamientos en los que las Entidades Adheridas son Responsables del Fichero o Tratamiento de aquellos respecto de los que actúa como Encargada del Tratamiento.

46.6.- Las Entidades Adheridas prestarán especial atención y diligencia al conjunto de obligaciones que en materia de seguridad puedan incorporarse en los contratos que suscriban con sus clientes. En particular, se considera una buena práctica acompañar a los contratos relativos a sus servicios el certificado conforme se ha procedido a auditar los sistemas de información, instalaciones y ficheros.

Artículo 47. Auditorías

47.1.- Como consecuencia del nivel de seguridad de los datos objeto de tratamiento, las Entidades Adheridas se someterán a una auditoría interna o externa que verifique el cumplimiento de las medidas de seguridad a que hace referencia el Artículo 45 del presente Código Tipo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

La auditoría a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse como mínimo cada dos años, sin perjuicio del programa de revisiones sistemáticas y aleatorias que la Comisión de Protección de Datos puede llevar a cabo con el fin de comprobar el cumplimiento de las normas recogidas en el presente Código Tipo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14.

Conforme a lo indicado en el artículo 34.4, se considera una buena práctica que dicha auditoría sea llevada a cabo por un tercero independiente, sin perjuicio de que la normativa permita que la misma sea realizada por la propia Entidad Adherida.

47.2.- Adicionalmente, las Entidades Adheridas realizarán dicha auditoría siempre que se realicen modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implementadas con el objeto de verificar la adaptación, adecuación y eficacia de las mismas.

47.3.- Las Entidades Adheridas se comprometen a implementar las medidas correctoras o complementarias, así como las recomendaciones propuestas en el informe de auditoría a la mayor brevedad. Adicionalmente, las Entidades Adheridas pondrán a disposición de la Comisión de Protección de Datos el informe de auditoría, a simple requerimiento de ésta.

Artículo 48. Cancelación, conservación, devolución, y destrucción de los datos

48.1.- Las Entidades Adheridas se comprometen, con carácter inmediato y según les indique el Cliente, a destruir o devolver a éste, o a quien éste expresamente designe, los datos personales relativos a los Deudores a los que haya tenido acceso en el formato que en ese momento se encuentren, en los siguientes supuestos:

- A la finalización de un Expediente, en caso de extinción de la obligación que se reclama, cualquiera que sea el motivo o la causa, de conformidad con lo previsto en el Código Civil. En este caso, la Entidad Adherida cancelará únicamente los datos relativos al concreto Expediente, manteniendo los datos relativos al resto de Expedientes en curso.
- A la finalización de la prestación de servicios objeto del contrato suscrito con el Cliente. En este caso, deberán destruirse o devolverse al Cliente la totalidad de los datos a los que la Entidad Adherida haya tenido acceso en virtud del citado contrato.

En particular, las Entidades Adheridas devolverán o destruirán:

- a) Aquellos datos incluidos en los Expedientes que el Cliente hubiera puesto a disposición de la Entidad Adherida como consecuencia de la prestación de los servicios.
- b) Aquellos que, en su caso, hubiesen sido generados a raíz del tratamiento por parte de la Entidad Adherida durante la prestación de los servicios.
- c) Todos los soportes o documentos en que consten los datos indicados en los apartados anteriores.

48.2.- No obstante lo anterior, las Entidades Adheridas conservarán, debidamente bloqueados, los datos de carácter personal en tanto pudieran derivarse responsabilidades de la relación mantenida con los Clientes.

En este sentido, las Entidades Adheridas podrán mantener bloqueada la información relativa a (i) la localización de los deudores; (ii) las gestiones para el

cobro realizadas; (iii) los requerimientos de pago formulados por escrito, en caso de que dichos requerimientos incluyan la advertencia a que se refiere el Artículo 35.3 del presente Código Tipo (previo a la incorporación de los datos en un fichero de solvencia patrimonial y crédito); (iv) las comunicaciones realizadas con o a sus Clientes en relación con la extinción total o parcial de la deuda (abono, condonación, pago parcial o renuncia) así como (v) la información relativa a los ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

○ **SECCIÓN TERCERA: Deudores**

Artículo 49. Forma, medios y procedimientos para el contacto y envío de comunicaciones a Deudores

49.1.- Con carácter general, las Entidades Adheridas se dirigirán siempre en primera instancia al Deudor a partir de la información disponible en el Expediente y solamente en caso de que los contactos sean infructuosos, llevarán a cabo las actuaciones previstas en los Artículos 55 a 61.

49.2.- Con carácter general, las Entidades Adheridas utilizarán, para la notificación de requerimientos de pago al Deudor, un medio de comunicación que garantice la confidencialidad de los datos contenidos en el mismo, evitando que terceras personas puedan acceder a los datos personales relativos al Deudor, y en especial a la existencia y cuantía de la deuda.

En este sentido, cuando dichas comunicaciones sean realizadas por escrito, será preferible que las Entidades Adheridas lleven a cabo las notificaciones mediante carta en sobre cerrado a la atención del Deudor y dirigida al domicilio de éste, ya se trate del domicilio que consta en el contrato suscrito con el Cliente, o de un domicilio distinto obtenido de conformidad con lo establecido en la presente Sección.

49.3.- En caso de que se pretenda la localización del Deudor en su lugar habitual de trabajo, se evitará en todo caso la remisión de faxes o la utilización de cualquier otro cauce que no garantice que dicha notificación y su contenido no será accesible por terceras personas distintas del Deudor.

49.4.- En caso de que se proceda a realizar una comunicación mediante carta en la parte exterior del sobre que la contenga no debe incorporarse ninguna referencia a la existencia de una deuda o su cuantía.

Será en todo caso necesario evitar que en el sobre de dicha carta no se haga mención a actividad de recobro más allá de la denominación social o marca de la Entidad Adherida.

49.5.- La Entidad Adherida cesará de inmediato en las acciones de recobro desde el mismo momento en el que el Cliente le informe sobre el pago total de la Deuda y actualizará inmediatamente el importe reclamado en caso de pago parcial de aquélla. En este sentido se considera una buena práctica que las Entidades Adheridas establezcan protocolos de actuación al objeto de facilitar dichas actuaciones estableciendo plazos de forma que la actualización de la información sea respetuosa con los plazos previstos en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

49.6.- Del mismo modo, en caso de que la Entidad Adherida subcontrate con terceros determinados servicios para el recobro de la deuda, la primera deberá informar con carácter inmediato desde el momento de haber sido informado de tal circunstancia por el Cliente, a dichos terceros del pago total o parcial de su importe, constituyendo asimismo una buena práctica el establecimiento de protocolos con dichos terceros subcontratados que, de forma coordinada con los procedimientos existentes entre la Entidad Adherida y los Clientes, permitan una actualización de la información sobre la deuda (o su cancelación) dentro de los plazos previstos en la normativa sobre protección de datos de carácter personal .

Artículo 50. Notificaciones a través de Fax

50.1.- Con carácter general, las Entidades Adheridas evitarán realizar notificaciones a través de fax, en la medida en que dicho medio de comunicación no garantiza que quien recibe el mismo es el propio Deudor, ni por tanto la seguridad y confidencialidad de la información.

50.2.- No obstante, podrán realizarse notificaciones a los Deudores a través de este medio, siempre y cuando el contenido de dicha comunicación se limite a indicar el nombre y apellidos del Deudor y el número de teléfono o cualquier otro dato de contacto de la Entidad Adherida para que éste se ponga en contacto con ésta, sin incluir ninguna referencia a la existencia o cuantía de la deuda o importe reclamado.

Artículo 51. Notificación de requerimientos a través de SMS, mediante correo electrónico u otros sistemas de comunicación electrónica equivalente.

51.1.- Las Entidades Adheridas podrán hacer uso del número de teléfono móvil del Deudor (ya se trate del aportado inicialmente por el mismo o de un número actualizado o adicional conforme a lo previsto en la presente Sección), para la remisión de mensajes por SMS o mediante otros sistemas de comunicación electrónica equivalente. Del mismo modo podrán proceder en relación a la dirección de correo electrónico del Deudor.

51.2.- Si el dato del número móvil o de la dirección de correo electrónico fue aportado directamente por el Deudor, conforme al Reglamento se presume que es exacto y, en consecuencia, se permitirá que el contenido del mensaje se refiera a las circunstancias de la deuda. Por el contrario, si dichos datos no han sido obtenidos directamente del Deudor, se limitará a indicar el nombre y apellidos del Deudor y un número de teléfono o cualquier otro dato para que dicho Deudor se ponga en contacto con la Entidad Adherida, sin incluir ninguna referencia a la existencia o cuantía de la deuda.

Artículo 52. Notificación de requerimientos de pago por vía telefónica

52.1.- La llamada a través de la cual la Entidad Adherida requiere el pago al Deudor debe realizarse en nombre de su Cliente, identificándose ésta a continuación como la entidad encargada de la gestión del cobro.

La Entidad Adherida mantendrá la conversación exclusivamente con el Deudor, y en ningún caso debe informarse a ninguna persona distinta del Deudor de la existencia o situación de la deuda, salvo que dicho tercero se trate de una persona expresamente autorizada y/o apoderada por dicho Deudor; se trate del representante legal o voluntario de dicho Deudor y conozca la situación deudora del mismo.

Al objeto de que las Entidades Adheridas se aseguren de que el interlocutor es el Deudor, éstas formularán una serie de preguntas que permitan su identificación inequívoca. Dichas preguntas podrán referirse al nombre y apellidos, número de DNI o Las Entidades Adheridas cesarán de inmediato la acción de recobro en caso de que el interlocutor sea una persona distinta a la indicada en el párrafo anterior.

En caso de que la Entidad Adherida deje un mensaje de voz en el contestador, se estará a lo previsto en el Artículo anterior en relación al contenido del mensaje.

52.2.- Adicionalmente, se considera una buena práctica que las Entidades Adheridas anoten en el Expediente la realización de la llamada, incluyendo fecha y hora, y los términos de la conservación mantenida con el Deudor. En este sentido, en modo alguno deberá incluirse en el Expediente valoraciones subjetivas sobre la persona del Deudor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 relativo al principio de calidad de los datos.

Artículo 53. Contratación de terceros para la notificación de requerimientos de pago a los Deudores

53.1.-La subcontratación de terceros para realizar actividades relacionadas con la notificación de requerimientos de pago a los deudores se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 40, relativo a la subcontratación de servicios por parte de las Entidades Adheridas en su condición de Encargado del Tratamiento.

53.2.- Las Entidades Adheridas, realizarán sus mejores esfuerzos para que los contratos con los proveedores a quienes encarguen la notificación de requerimientos de pago, regulen los siguientes aspectos:

- a) Que el proveedor observe lo dispuesto en el Artículo 49, relativo a la forma y medios para el envío de comunicaciones a Deudores.
- b) El deber de llevar a cabo las notificaciones a través de correo certificado con acuse de recibo -u otro mecanismo que aporte garantías equivalentes- a fin de acreditar la recepción por parte del Deudor de dicha comunicación.
- c) El número de intentos de notificación a realizar.
- d) El deber de custodia y conservación de la documentación que acredite la recepción por parte del Deudor de la comunicación, incluso en formato digital.

Artículo 54. Grabación de las llamadas

54.1.- En el caso en el que las Entidades Adheridas lleven a cabo la grabación de las llamadas con ocasión de las gestiones de recobro, se informará de tal circunstancia bien mediante la inclusión de una locución pregrabada al inicio de la llamada, o bien a través del propio operador, de los siguientes extremos:

- a) Que se va a proceder a la grabación de la llamada y su finalidad.
- b) La identidad del Cliente en nombre del que se realiza la llamada.
- c) La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, indicando si éstos podrán ejercitarse ante la Entidad Adherida o si deberán dirigirse al Cliente.

Artículo 55. Vías y recursos para la localización de los Deudores

55.1.- Con carácter general, la principal fuente de información que utilizarán las Entidades Adheridas en el marco de sus servicios son los datos relativos a los Deudores proporcionados por el propio Cliente.

55.2.- No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 56 y siguientes, las Entidades Adheridas podrán obtener, en nombre y por cuenta del Cliente, cualquier dato personal o información adicional que fuera necesaria para localizar a los Deudores en la medida en que fuese necesario para la prestación de sus servicios y dichos datos cumplen con el principio de calidad y proporcionalidad.

55.3.- No obstante lo anterior, debe señalarse que a fin de evitar errores en el tratamiento de datos personales, tales como el tratamiento de datos de personas distintas pero con el mismo nombre que el Deudor, las Entidades Adheridas adoptarán las medidas necesarias y se actuará con especial diligencia para confirmar que los datos no provenientes del Cliente corresponden efectivamente al Deudor, en caso de que no correspondan al deudor deberá procederse a su cancelación inmediata. En este sentido, se considera una buena práctica la existencia de protocolos internos para la verificación de datos en los que se incluyan previsiones como:

- a) La obligatoriedad de contrastar los datos obtenidos con los contenidos en el Expediente.
- b) La obligación de utilizar los datos del DNI/NIF del Deudor como soporte más fiable de identificación del Deudor respecto de otras personas con el mismo nombre y como medio para corroborar la identidad del Deudor en estos supuestos, debiendo procederse en primer término, a verificar esta circunstancia con la persona contactada.

55.4.- En relación a la información obtenida de Internet o motores de búsqueda, las Entidades Adheridas podrán hacer uso de estas herramientas para tratar de obtener información de los Deudores, si bien en relación con la información que se pueda obtener, aquéllas deberán valorar específicamente cada concreto supuesto (fuente de la que procede la información, tipo de información obtenida teniendo en consideración el principio de calidad y el respeto a los derechos fundamentales del Deudor) de conformidad con el Artículo 56, evitándose el tratamiento de dicha información en caso de que existan dudas razonables sobre la licitud de la fuente o la calidad de los datos, evitándose en caso de duda el tratamiento de dicha información.

A este respecto, será de aplicación lo previsto en los artículos 56 y 58 del presente Código Tipo, según sea el caso.

55.5.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán hacer uso las Entidades Adheridas de bases de datos, ficheros o cualesquiera otras fuentes o recursos, en el formato o soporte que sea, cuyo origen o procedencia sea ilícita;

respecto del que existan meros indicios de tal circunstancia o cuyo titular no aporte garantías suficientes en relación al origen lícito de los datos.

55.6.- Adicionalmente, las Entidades Adheridas se comprometen a cancelar en el menor plazo posible y, en todo caso, en un plazo máximo de diez días hábiles, los datos personales que detecten que no correspondan con el Deudor y abstenerse de proseguir con las actuaciones tendentes al recobro hasta poder corroborar que los datos corresponden al Deudor.

Artículo 56. Aplicación de la regla del Interés Legítimo para la obtención de datos adicionales de los Deudores para su localización y gestión de la deuda

56.1.- El interés legítimo como presupuesto que habilita el tratamiento de datos de carácter personal reside en el Acreedor o, en términos del presente Código Tipo, en los Clientes, toda vez que son éstos quienes ostentan el derecho a obtener el cobro de las deudas. Sobre esta premisa, en el presente artículo se fijan una serie de reglas o compromisos que las Entidades Adheridas, en cuanto Encargadas del Tratamiento de sus Clientes, deberán observar en el tratamiento de los datos de los Deudores al objeto de discernir si el tratamiento de datos que pretendan realizar es legítimo sobre la base de la prevalencia de un interés legítimo de los expresados Acreedores.

56.2.- Con carácter general, la posibilidad de obtener nueva información de un Deudor ya sea actualizando aquellos obrantes en el Expediente ya sea obteniendo datos adicionales a aquéllos, encuentra su legitimación en el propio contrato cuyo incumplimiento ha generado la Deuda. En cualquier caso, si surge cualquier duda en relación al origen o tratamiento de los nuevos datos, se considera una buena práctica, con carácter previo a dicho tratamiento, obtener una opinión fundada del responsable jurídico o de sus servicios legales, en relación a la licitud origen y del proyectado tratamiento de datos de forma que pueda asesorar atendiendo al equilibrio de intereses y pueda asimismo constatar la prevalencia del interés legítimo de los Clientes.

56.3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, se considera en todo caso que concurre un interés legítimo prevalente cuando el tratamiento de los datos deba realizarse para dar cumplimiento de las obligaciones contractuales entre el Cliente y el Deudor, así como para observar las obligaciones previstas en una norma comunitaria o de rango legal y que para cuyo cumplimiento sea necesario dicho tratamiento. Asimismo, la obtención de datos procedentes de fuentes accesibles al público se considerará como un criterio favorable a la hora de ponderar para determinar la prevalencia del interés legítimo.

Finalmente, se considerará asimismo como un supuesto de interés legítimo aquellos datos que sean obtenidos de fuentes respecto de las que la Ley establece un principio básico de publicidad, como los registros públicos en los términos que establezca su normativa.

56.4.- En ningún caso se considera la concurrencia de un interés legítimo prevalente si por razón de la fuente de los datos o por la naturaleza de los mismos, la obtención y tratamiento de los datos pueda vulnerar algún derecho fundamental del Deudor.

Artículo 57. Actualización de los datos de los deudores

57.1.- Las Entidades Adheridas, en nombre y por cuenta del Cliente, podrán proceder a la actualización de datos de los Deudores, siempre y cuando:

- a) La Entidad Adherida obtenga la información de fuentes que a su vez hayan recabado lícitamente dicha información.
- b) Se trate de datos de carácter personal del mismo tipo que los obtenidos en el contexto de la relación contractual con el Cliente, respecto de los cuales no es preciso un nuevo consentimiento al mantenerse vigente dicha relación contractual y ser necesarios para el cumplimiento, desarrollo y control de la misma, inclusive la reclamación de los importes impagados.

57.2.- Al efecto de actualizar los datos de los Deudores, se consideran como fuentes lícitas de información, los ficheros con el carácter de fuente accesible al público de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.j) de la LOPD, los detectives privados (siempre que no se utilicen medios materiales o técnicos que atenten contra el derecho al honor y la intimidad personal o familiar) o incluso la solicitud de información a familiares o personas del entorno del Deudor, de acuerdo con lo establecido en esta Sección.

Artículo 58. Obtención de datos a través de fuentes accesibles al público

58.1.- Las Entidades Adheridas podrán consultar fuentes accesibles al público al objeto de obtener información del Deudor, las cuales deberán disponer de dicho carácter de fuente accesible al público de conformidad con la LOPD en el momento en el que se realice la consulta de dicha información.

58.2.- Se consideran como fuentes accesibles al público las contenidas en el artículo 3.j) de la LOPD y el artículo 7 del Reglamento, siempre y cuando su consulta pueda ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que el abono de una contraprestación.

En relación con el concepto de fuentes accesibles al público indicado en el párrafo anterior, Internet no tiene tal consideración, sin perjuicio de la aplicación, si procede, de la regla del Interés Legítimo.

58.3.- Las Entidades Adheridas se comprometen a no completar la información obtenida de fuentes accesibles al público, con datos provenientes de fuentes que no hayan recabado lícitamente dicha información.

Artículo 59. Obtención de datos del Deudor a través de terceros relacionados o del entorno del mismo

59.1.- En cumplimiento de su deber de secreto, las Entidades Adheridas que contacten con terceros relacionados con el Deudor - e.g. familiares no obligados al pago - no informarán bajo ninguna circunstancia de la existencia de la deuda que éste mantiene con el Cliente.

En virtud de lo anterior, el contacto por parte de las Entidades Adheridas con terceros relacionados con el Deudor o de su entorno (e.g: compañeros de trabajo, vecinos o familiares y demás personas del entorno del Deudor) se limitará a dejar un mensaje al tercero en el sentido de que si contacta con el Deudor le informe de que se le está intentando localizar, informando igualmente de los datos de contacto.

En el Expediente se dejará constancia de que durante la conversación mantenida, la Entidad Adherida se ha limitado a dar los datos de contacto y a solicitar a dicho tercero que informe al Deudor de que se ponga en contacto con ésta.

59.2.- Adicionalmente, se recomienda que cuando se obtengan datos del Deudor a través de dicho tercero, se deje constancia en el Expediente de tal circunstancia; se le pida confirmación a dicho tercero de que está autorizado para suministrar cualquier información del Deudor y se le invite a informar al mismo de tal circunstancia.

59.3.- Asimismo, los datos de dichos terceros relacionados con el Deudor serán cancelados una vez fueren actualizados los datos del Deudor y, en todo caso, si así lo solicita dicho tercero, sin perjuicio de poder conservar las Entidades Adheridas, debidamente bloqueada, la información mínima necesaria que le permita la trazabilidad sobre los datos actualizados del Deudor.

Artículo 60. Obtención de datos a través el propio Deudor

La obtención de datos adicionales a través del propio Deudor, se realizará en nombre y por cuenta del Cliente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38.

En aquellos supuestos en los que la obtención de datos de los Deudores se lleve a cabo a través de conversaciones telefónicas, es preferible que la llamada sea grabada al objeto de poder acreditar el origen de los mismos, en los términos señalados en el Artículo 54.

Artículo 61. Obtención de datos a través de detectives privados

La contratación de detectives privados para la obtención de datos adicionales relativos al Deudor por parte de las Entidades Adheridas, se llevará a cabo conforme a los criterios de subcontratación establecidos en el Artículo 39, debiendo incluirse en el contrato a suscribir entre las partes, las siguientes manifestaciones y garantías:

- a) La garantía por parte de los Detectives que la obtención de datos relativos al Deudor se llevará a cabo sin utilizar medios materiales o técnicos que atenten contra el derecho al honor y la intimidad personal o familiar.
- b) La garantía por parte de los Detectives de no destinar los datos titularidad de los Clientes para un fin distinto al que figure en el contrato.

Artículo 62. Aspectos relativos a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito

62.1.- En relación a la inclusión de los datos relativos a Deudores en ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito, y con carácter general, la mayor parte de los requisitos descritos en el Artículo 35 dependerán del Cliente, quien en su condición de responsable del tratamiento, responderá de la existencia de la deuda, la legitimidad para su reclamación y el deber de información previa a la inclusión en un fichero de esta tipología.

No obstante, es posible que el Cliente traslade contractualmente a la Entidad Adherida obligaciones relacionadas con la gestión de la información de cada Deudor en este tipo de ficheros. En estos casos, será necesario determinar contractualmente las obligaciones y consiguientes responsabilidades que puedan ser trasladadas a las Entidades Adheridas, así como tener en consideración aquellos supuestos en los que las Entidades Adheridas subcontraten parcialmente sus servicios.

62.2.- -En caso de que la Entidad Adherida, en virtud del contrato de servicios suscrito con el Cliente, deba proceder a realizar el requerimiento de pago

establecido en el Artículo 38.b) del Reglamento, pondrá en conocimiento de su Cliente la necesidad de que su envío se realice a través de un medio que permita acreditar el contenido y su recepción por parte del Deudor. En este sentido, se recomienda que la notificación sea realizada a través de un medio fiable, auditable e independiente de la entidad notificante, que la permita conocer si la notificación ha sido objeto de devolución por cualquier causa. En caso de que no se pueda acreditar la entrega, salvo porque el Deudor haya rechazado o rehusado su entrega, la Entidad Adherida se abstendrá de comunicar los datos a los ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

En virtud de lo anterior, se recomienda la realización de las notificaciones a través de correo certificado con acuse de recibo -u otro mecanismo que aporte garantías equivalentes- de manera que se obtenga una prueba directa de la recepción por parte del Deudor de dicha comunicación, de su rechazo o de la imposibilidad de contactar con el mismo, no siendo suficiente para acreditar dicho envío su constancia en los registros informáticos de la Entidad Adherida (“pantallazos”) la existencia de facturas o la mera declaración de la Entidad Adherida. Las Entidades Adheridas conservarán la documentación suficiente, incluso en formato digital, que acredite la recepción, rechazo o imposibilidad de contactar por parte del Deudor de la comunicación.

Las Entidades Adheridas informarán en dicho requerimiento de que en caso de no producirse el pago en el término previsto para ello, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, sin perjuicio de que dicha previsión ya conste en los contratos con los Clientes.

62.3.- Cuando el alcance del encargo del Cliente no incluya la gestión de los datos de Deudores en este tipo de ficheros, las Entidades Adheridas se comprometen a:

- a) No realizar ningún tipo de actuación con relación a este tipo de ficheros comunes.
- b) Informar con carácter inmediato al Cliente cuando la Entidad Adherida obtenga el pago total o parcial de una deuda, para que éste pueda proceder a la actualización o baja de los datos del Deudor en el correspondiente fichero en un plazo máximo de 10 días hábiles desde dichos pagos. A estos efectos, se considera una buena práctica que el Cliente y la Entidad Adherida establezcan un procedimiento ágil y eficaz que permita a estas últimas conocer el abono total o parcial de la deuda, así como protocolos de actuación que garanticen una comunicación fluida entre las Entidades Adheridas y los Clientes.

- **CAPÍTULO TERCERO: Operaciones de adquisición y gestión de Cartera**

Artículo 63. Contrato de transmisión de Cartera. Garantías a obtener por parte de las Entidades Adheridas

63.1.- Las Entidades Adheridas realizarán sus mejores esfuerzos para que el contrato a suscribir entre el Cedente y la Entidad Adherida, mediante el que se formaliza la transmisión de la Cartera, se establezca el régimen de responsabilidad del Cedente - y consiguiente indemnidad de la Entidad Adherida Cesionaria- al menos hasta la finalización del plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LOPD con relación a la licitud del tratamiento de los datos de carácter personal de los Deudores Cedidos que integran la Cartera, así como en relación al principio de calidad de los datos.

63.2.- Las Entidades Adherida negociarán con la Cedente para que el Contrato de Cesión de Cartera contenga los siguientes aspectos:

- a) La garantía por parte del Cedente en relación a la existencia, exigibilidad, y legitimidad de todos y cada uno de los créditos que integren la Cartera al tiempo de la cesión.
- b) La obligación del Cedente a comunicar a la Entidad Adherida el pago de cualquier importe adeudado de entre los cedidos, una vez se haya notificado al Deudor correctamente la cesión del crédito y su obligación de reembolsar dicho importe a la Entidad Adherida, todo ello, sin perjuicio del hecho de que dicho pago no tienen carácter liberatorio para el Deudor cedido.
- c) La garantía por parte del Cedente en relación a los principios de calidad y proporcionalidad de los datos que van ser objeto de cesión, manifestando que los mismos se encuentran debidamente actualizados.
- d) El acuerdo en relación a los plazos y forma en que se llevará a cabo la preceptiva notificación al Deudor Cedido, así como los costes derivados de dicho procedimiento.
- e) El régimen de responsabilidad en caso de incumplimiento del contrato por cualquiera de las Partes.

Artículo 64. Actos preparatorios de la operación de cesión de cartera

64.1.- Las Entidades Adheridas podrán recabar información y documentación relativa a la cartera de crédito que se proyecta adquirir por parte del Cedente, sobre la base de la regla del Interés Legítimo.

64.2.- No obstante lo anterior, se considera una buena práctica que, en las primeras fases de la negociación o tratos preliminares, o incluso en los supuestos en los que concurren varias Entidades Adheridas a una licitación del Cedente,

inicialmente la información se obtenga de manera disociada y solamente en la fase última de *due diligence* se obtenga información relevante relativa a los Deudores.

Artículo 65. Deber de informar de la cesión

65.1.- Las Entidades Adheridas se asegurarán de que se notifique a los Deudores Cedidos la cesión de crédito realizada como resultado de la transmisión de la Cartera, sin que sea necesario obtener su consentimiento, al amparo y de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

65.2.- En la notificación a la que hace referencia al párrafo anterior, se informará a los Deudores Cedidos de la transmisión de sus datos personales consustancial a la cesión del crédito y de que por ello, en adelante, las Entidades Adheridas, en su condición de nuevo acreedor, serán las responsables del tratamiento de tales datos.

En virtud de lo anterior, dicha notificación deberá incluir la información establecida en el Artículo 21, relativa al tratamiento de datos de carácter personal de los Deudores Cedidos. En el ANEXO 12 se incorpora un modelo de cláusula con el contenido a que se refiere el Artículo 21 del presente Código Tipo y que trae causa en el artículo 5 de la LOPD. Este contenido (o uno similar), deberá constar en dicha comunicación sin perjuicio de la restantes previsiones que, relativas a la cesión de los Datos, incorporen las Entidades Adheridas atendidas las circunstancias particulares de cada caso.

65.3.- Las Entidades Adheridas no llevarán a cabo ningún tratamiento de datos distinto al del contrato objeto de cesión y, por consiguiente, no incluirán en dicha notificación cualquier tratamiento de datos que requiera el consentimiento del Deudor cedido.

Artículo 66. Momento en el que se ha de informar al Deudor Cedido

66.1.- El Deudor Cedido deberá ser informado sobre la cesión de su crédito a la mayor brevedad posible desde la formalización del contrato relativo a la cesión de la Cartera. Dicha comunicación deberá ser realizada en un plazo que permita su recepción por el Deudor Cedido dentro de los tres meses siguientes a la cesión de su crédito.

Se considera una buena práctica que la Cesionaria no realice ningún tratamiento de datos hasta el transcurso de un tiempo prudencial desde la remisión de dicha comunicación.

66.2.- Dicha notificación será remitida al domicilio facilitado por el Cedente en el contexto de la operación de cesión de cartera, ya se trate del originalmente aportado por el Deudor Cedido en el marco de la relación contractual que vinculaba al mismo con el Cedente, ya se trate de dicho dato actualizado con posterioridad por dicho Cedente

66.3.- En el supuesto en el que la Entidad Adherida hubiera actuado con anterioridad como Encargada del Tratamiento de la Cedente en virtud de un contrato de prestación de servicios, con carácter previo o simultáneo a la formalización de la operación de cesión de cartera (que comporta la extinción del contrato de servicios), la Entidad Adherida que venía actuando como Encargada del Tratamiento procederá a la devolución al Cedente de la información que integra la Cartera objeto de adquisición, de tal forma que, al amparo de dicha transacción, la Entidad Adherida Cesionaria reciba los datos actualizados.

66.4.- Las Entidades Adheridas deberán conservar la documentación suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos expresados anteriormente.

Artículo 67. Contratación de terceros para el envío de comunicaciones a los Deudores Cedidos

67.1.- La subcontratación de terceros para realizar actividades relacionadas con la manipulación, ensobrado, puesta a disposición en Correos de la cartas o la contratación de un servicio que permita controlar y conocer qué notificaciones han resultado fallidas se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 34 relativo a la subcontratación de servicios por parte de las Entidades Adheridas en su condición de Responsable del Tratamiento.

67.2.- Las Entidades Adheridas, realizarán sus mejores esfuerzos para que los contratos con los proveedores a quienes encarguen la notificación de estas comunicaciones, regulen los siguientes aspectos:

- a) Que el proveedor observe lo dispuesto en el Artículo 53, relativo a la forma y medios para el envío de comunicaciones a Deudores Cedidos.
- b) El deber de llevar a cabo las notificaciones a través de correo certificado con acuse de recibo -u otro mecanismo que aporte garantías equivalentes- a fin de acreditar la recepción por parte del Deudor Cedido de dicha comunicación.
- c) El número de intentos de notificación a realizar.

- d) El empleo de una segunda vía de localización, en caso de que no haya sido posible la localización de determinados Deudores Cedidos.
- e) En su caso, el motivo de la devolución o falta de entrega de la notificación (e.g. rechazo por el Deudor, dirección errónea, etc.).
- f) El deber de custodia y conservación de la documentación que acredite la recepción por parte del Deudor Cedido de la comunicación.

Artículo 68. Tratamiento de datos personales de los Deudores Cedidos por parte de las Entidades Adheridas

68.1.-El tratamiento de los Datos de los Deudores Cedidos por parte de las Entidades Adheridas, como consecuencia de la Cesión de la Cartera, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 relativo a la gestión de Deudores.

68.2.-Se considera una buena práctica que en los sistemas internos (fichas de los Deudores) se diferencie la información recibida por el Cesionario de aquella otra obtenida con posterioridad por la Entidad Adherida.

TITULO III

DOCUMENTACIÓN ANEXA

ANEXO 1. LISTADO DE ENTIDADES ADHERIDAS AL CÓDIGO TIPO

ANEXO 2. FORMULARIO DE SOLICITUD DE ADHESIÓN AL CÓDIGO TIPO

D./D^a [***], mayor de edad, [estado civil], con domicilio en [***], calle [***], y provisto del D.N.I./N.I.F. [***], en nombre y representación de [Completar con la denominación social de la Entidad Solicitante] (en adelante, la “**Entidad Solicitante**”), sociedad con domicilio social en [***] y Número de Identificación Fiscal [***]

MANIFIESTA

- I.- Que la Entidad Solicitante emplea la máxima diligencia para dar cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal en el ámbito de sus actividades ordinarias, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.
- II.- Que es voluntad de la Entidad Solicitante desea adherirse al Código Tipo de la Asociación Nacional de Entidades de Gestión de Cobro (en adelante, el “**Código Tipo**”), el cual fue aprobado por la Junta Directiva de ANGEKO en su reunión de fecha [***] de [***] de 2013, e inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos el día [***] de [***] de 2013. A tal fin, la Entidad Solicitante ha adoptado los acuerdos internos, estatutarios o de cualquier otra índole o naturaleza que preceptivos y necesarios para formular la presente solicitud.
- III.- Que mediante la cumplimentación del **APÉNDICE I** que acompaña a la presente solicitud, la Entidad Solicitante informa, bajo su exclusiva responsabilidad, sobre su situación de cumplimiento de las obligaciones y compromisos contenidos en el Código Tipo de ANGEKO, manifestando que la información proporcionada refleja una imagen fiel de la situación actual de la Entidad Solicitante con relación al tratamiento de datos de carácter personal.
- IV.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Código Tipo la Entidad Solicitante acepta de forma expresa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código Tipo, obligándose a implementar las medidas, procedimientos y actuaciones que se requieran para adecuar su organización y funcionamiento a las compromisos y obligaciones contenidas en el mismo, comprometiéndose igualmente a llevar a cabo una actividad de formación interna en relación a su contenido, tal y como se establece en el Artículo 12 del mismo.

V.- Que la Entidad Solicitante se somete expresamente y sin reservas a los procedimientos de control del cumplimiento del Código Tipo establecidos en el Capítulo Tercero del Título II del mismo.

En virtud de lo anterior, **SOLICITA** a la Comisión Asesora que, teniendo por presentada esta solicitud de adhesión al Código Tipo junto a su documentación adjunta, se admita y proceda a resolver estimando la presente solicitud.

En [***], a [***] de [***] de 20[**]

[Completar con la denominación social de la Entidad Solicitante]

Fdo.: _____

[Cargo]

APÉNDICE I

En [***], a [***] de [***] de 20[**].

Entidad Solicitante: [Completar con la denominación social de la Entidad Solicitante].

Domicilio: [***].

N.I.F.: [***].

1. ¿Con carácter previo a la recogida de sus datos de carácter personal, informa a los interesados de modo expreso, preciso e inequívoco, sobre, al menos, la identidad y dirección del responsable, las finalidades del tratamiento y la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación?

SI	
NO	

2. ¿Durante la recogida de datos de carácter personal, y en los casos en que resulte pertinente, obtiene el consentimiento informado del afectado?

SI	
NO	

3. ¿Emplea los datos de carácter personal objeto de tratamiento, para finalidades distintas a las que se ha informado en el momento de la recogida de los datos?

SI	
NO	

4. ¿Recoge y trata datos de carácter personal únicamente cuando éstos resultan adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades para los que han sido obtenidos?

SI	
NO	

5. ¿Dispone la entidad de procedimientos de actualización y depuración de los datos objeto de tratamiento?

SI	
NO	

6. ¿Tiene inscritos y actualizados los ficheros de su titularidad en el Registro General de Protección de Datos?

SI	
NO	

7. ¿Los tratamientos de datos llevados a cabo en la actualidad, coinciden con los ficheros originariamente declarados ante la Agencia Española de Protección de Datos?

SI	
NO	

8. ¿Durante el tratamiento de los datos de carácter personal, cumple con el deber de secreto y confidencialidad respecto de cualquier dato objeto de tratamiento por parte de la entidad?

SI	
NO	

9. ¿Instruye la entidad a sus empleados sobre sus deberes de confidencialidad y secreto respecto a los datos de carácter personal a los que, en su caso, accedan durante el desempeño de su trabajo?

SI	
NO	

10. ¿Tiene establecidos procedimientos para atender y dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición por parte de los afectados, tanto respecto de los ficheros de los que es Responsable del tratamiento como respecto de aquellos a los que pudiera acceder por razón de la prestación de un servicio a sus Clientes?

SI	
NO	

11. En relación con las cesiones o comunicaciones de datos personales a terceros (ya sea la Administración Pública o terceras entidades, incluso intra-grupo), ¿informa a los interesados de dicha cesión, obteniendo, si procede, su consentimiento?

SI	
NO	

12. ¿Se regulan los accesos por parte de terceros a los datos de carácter personal bajo su titularidad, actuando como encargados de tratamiento, a través de

contratos, limitando dicho acceso al estrictamente necesario para la prestación de los servicios encomendados a dichos terceros?

SI	
NO	

13. ¿Ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal bajo su responsabilidad y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural?

SI	
NO	

14. ¿Dispone de un Documento de Seguridad actualizado, en el cual se describan con carácter general todas las medidas de seguridad aplicables a los ficheros automatizados y no automatizados de su titularidad?

SI	
NO	

15. En caso de llevar a cabo tratamientos de datos de nivel medio y/o alto, ¿se ha sometido a realización de la preceptiva auditoría bienal sobre las medidas de seguridad de los ficheros bajo su responsabilidad?

SI	
NO	

16. En caso de inclusión de datos de carácter personal de Deudores en ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito ¿Cumple la entidad con todos y cada uno de los siguientes requisitos?

- a) Existencia de una deuda previa, cierta, vencida, exigible y que ha resultado impagada e inexistencia de controversia en sede judicial o administrativa en relación a estos requisitos?

- b) Que no hayan transcurrido seis años desde la fecha en que hubo de procederse al pago de la deuda, del vencimiento de la obligación o del plazo concreto si aquélla fuera de vencimiento periódico.
- c) Haber informado previamente al deudor de la posibilidad de que los datos sean comunicados a un fichero de información sobre solvencia patrimonial y crédito.
- d) Requerimiento previo de pago al deudor.

SI	
NO	

17. En los contratos suscritos con sus Clientes, ¿se regula el acceso que, en su caso, realice la entidad a datos titularidad de dichos Cliente con la finalidad de prestarles el servicio contratado de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 12 de la LOPD y concordantes de su reglamento de desarrollo?

SI	
NO	

18. ¿Se procede a la elaboración o, en su caso, modificación del Documento de Seguridad para incorporar los tratamientos de datos relativos a los nuevos Clientes?

SI	
NO	

19. En el caso de subcontrate parte de los servicios prestados a sus Clientes que afecten a datos de carácter personal, ¿dispone de autorización de éstos para realizar dichas subcontrataciones o, en su defecto, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 21.2 del Reglamento de la LOPD?

SI	
NO	

20. ¿Formaliza dichas subcontrataciones a través de contratos en los que se regula el acceso por parte del subcontratista a los datos titularidad de los Clientes?

SI	
NO	

21. En caso de contratar detectives, ¿Garantizan dichas empresas el cumplimiento de Ley de Seguridad Privada 23/1992, de 30 de julio, y su Reglamento, R.D. 2364/1994, de 9 de diciembre?

SI	
NO	

22. En caso de contratar empresas de localización de deudores, ¿se obtienen garantías por parte de los mismos en relación al cumplimiento de la LOPD respecto de la licitud del origen de los datos o el principio de calidad de los mismos?

SI	
NO	

23. ¿Existen procedimiento para obtener garantías de que las notificaciones remitidas por la entidad a los Deudores se realizan de forma que queda garantizada la confidencialidad y secreto del contenido de la notificación y/o a la información relativa a la deuda, evitando el acceso no autorizado por parte de terceros, respetando lo previsto en los artículos 49 y siguientes del Código Tipo?

SI	
NO	

24. ¿Existen procedimientos internos para garantizar el traslado a los Clientes de cualquier ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte de los afectados?

SI	
NO	

25. En su caso, ¿informa la entidad de la grabación de las llamadas a los Deudores?

SI	
NO	

26. ¿La actualización y/o obtención de datos adicionales de los Deudores se obtienen de fuentes lícitas, respetando el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen, y al secreto de las comunicaciones de los Deudores?

SI	
NO	

27. ¿Realiza la entidad operaciones de adquisición de carteras?

SI	
NO	

28. En tal caso, ¿se incorporan en la documentación relativa a la operación de adquisición de previsiones relativas a la LOPD y se acuerdan aspectos relativos a los procedimientos para la notificación a los Deudores de la cesión del crédito realizada?

SI	
NO	

29. En caso de adquisición de carteras, ¿se incorporan a los contratos previsiones sobre protección de datos similares a las indicadas en el artículo 63 del Código Tipo?

SI	
NO	

30. ¿Ha sido objeto de cualquier tipo de reclamación, requerimiento de información, procedimiento de inspección instado por la Agencia Española de Protección de Datos o litigio relacionado con el cumplimiento de las

obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos de carácter personal?

SI	
NO	

ANEXO 3.

SELLO DISTINTIVO DEL CODIGO TIPO DE ANGECO



CARACTERISTICAS SELLO

MEDIDAS: 30mms (altura) x 34mms (anchura), biselado redondo en ángulos

MEDIDA CORTADO SUPERIOR: 20mms (altura) x 34mms (anchura)

MEDIDA CORTADO INFERIOR: 10mms (altura) x 34mms (anchura)

COLOR CAMPO CORTADO SUPERIOR: PANTONE 1 - PMS 2707

COLOR CAMPO CORTADO INFERIOR: PANTONE 1 - PMS 2728

INTERIOR CORTADO SUPERIOR: Logo y leyenda ANGECO

INTERIOR CORTADO INFERIOR: Texto Arial 11 - Color PANTONE 2 - PMS 427

ANEXO 4

FORMULARIO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

1. Datos de la persona/entidad que formula la queja o reclamación.

Nombre y apellidos/Denominación social:

D.N.I./N.I.F.:

Teléfono:

Dirección:

Población:

Código Postal:

País:

2. Datos de la Entidad Adherida contra la que se formula la queja o reclamación

Denominación social:

N.I.F.:

Domicilio social:

3. Hechos objeto de queja o reclamación

Describa los hechos motivo de la queja o reclamación, señalando las evidencias, haciendo mención a los documentos que se anexarán a la misma e incluyendo, en su caso, los números de referencia de quejas, reclamaciones o procedimientos relacionados que hayan sido presentados con anterioridad ante la Comisión de Datos de ANGEKO.

Descripción de los hechos:

En virtud de lo anterior,

SOLICITO, se atienda la presente queja o reclamación contra la Entidad Adherida identificada en este escrito y se aplique la tramitación prevista en las disposiciones aplicables del Código Tipo de ANGECHO.

Autorizo a ANGECHO para trasladar una copia de la presente queja o reclamación a la Entidad Adherida implicada en la misma y a todos aquellos miembros de ANGECHO implicados en la tramitación del expediente correspondiente a la misma.

En _____ a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, le informamos de que los datos personales que nos facilite con ocasión de la cumplimentación del presente documento serán incorporados a un fichero titularidad de la Asociación Nacional de Entidades de Gestión de Cobro con domicilio en c/ Gran vía 6. 4ª Planta 28013 – Madrid. La finalidad del tratamiento es gestionar la presente queja o reclamación.

Usted podrá ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos, en los términos previstos legalmente, dirigiéndose por escrito a la dirección anteriormente señalada, y acompañando fotocopia de su DNI o documento oficial acreditativo de su identidad.

ANEXO 5

CLÁUSULA INFORMATIVAS

I. Cláusula informativa para empleados

A los efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal que hayan sido recabados o se recaben a través de/con ocasión de su incorporación y/o colaboración profesional a/con *[completar con la denominación social de la Entidad Adherida]* (en adelante, la “**Sociedad**”), así como aquellos que se originen o nos pueda comunicar en el futuro, serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal cuya finalidad es la gestión de su relación laboral con la Sociedad, con domicilio en *[completar con el domicilio de la Entidad Adherida]*, mientras dure la misma e incluso con posterioridad a la extinción de ésta durante los plazos legalmente establecidos.

La Sociedad tratará todos aquellos datos personales que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo, cumplimiento y control de la relación jurídica que vincula a los empleados con la Sociedad *[completar, por ejemplo: confección de nóminas -incluyendo, en su caso, el tratamiento del dato de afiliación sindical para el descuento de la cuota sindical y del dato de minusvalía para el cálculo de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas-, gestión de personal, contabilidad y, en su caso, control de accesos y de seguridad, control de absentismo, etc.]*.

Adicionalmente, sus datos podrán ser tratados con motivo del seguimiento de la carrera profesional del empleado en la Sociedad (sistemas de evaluación del desempeño, acciones formativas, promoción, incentivos, etc.). *[en su caso]*

Asimismo, se le informa de que sus datos personales, en particular sus datos de salud, podrán ser incorporados a un fichero y tratados por la Sociedad para la prestación de servicios de cobertura de las contingencias de incapacidad laboral, enfermedad profesional o accidente laboral dentro de los límites previstos por la legislación vigente.

Ponemos en su conocimiento que la Sociedad recibirá las conclusiones de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo, así como con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención en el mismo, a fin de desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Sin perjuicio de lo anterior, le informamos por la presente que sus datos de carácter personal podrán ser cedidos, al objeto de dar cumplimiento a obligaciones legales, a las entidades a las que la Sociedad ha encomendado la gestión de los aspectos relativos a la protección del personal a su servicio frente a las contingencias de incapacidad laboral, enfermedad profesional o accidente laboral, la prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo, así como a la Administración Pública (Hacienda, Seguridad Social, etc.) o a Entidades Financieras para el pago de haberes.

Igualmente se informa al empleado de que, finalizada la relación laboral, la Sociedad podrá conservar sus datos para dar cumplimiento a las obligaciones de naturaleza legal a las que está sujeta.

El empleado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una solicitud por escrito a [*completar con la denominación social de la Entidad Adherida*], [*incluir dirección postal*] y a la atención de [*completar, por ejemplo, al departamento de Recursos Humanos*], aportando copia de su Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial equivalente.

Finalmente, le informamos de que [*completar con la denominación social de la Entidad Adherida*] se encuentra adherida al Código Tipo de la Asociación Nacional de Entidades de Gestión de Cobro (ANGECO), el cual se encuentra a su disposición en [*incluir dirección web de la Entidad Adherida*] y en www.agpd.es.

II. Cláusula informativa para candidatos

A los efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal que nos proporciona, así como los que pudieran obtenerse durante el proceso de selección que, en su caso, pueda tener lugar, serán incorporados a un fichero titularidad de [completar con la denominación social de la Entidad Adherida] (en adelante, la “Compañía”), con domicilio en [completar con el domicilio de la Entidad Adherida] con la finalidad de gestionar y mantener su candidatura a ocupar un puesto de trabajo en la Compañía.

Su currículum será conservado para procesos de selección actualmente en curso, así como para aquellos que pudieran llevarse a cabo en el futuro, durante un plazo máximo de 3 años .

A los efectos de poder evaluar su candidatura para futuros procesos de selección, usted se compromete a mantener actualizados sus datos personales, debiendo proceder a comunicar a la Compañía cualquier modificación o alteración de los mismos.

Asimismo, le informamos de que si desea ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, deberá dirigirse por escrito a la Compañía en la dirección arriba indicada, incluyendo en todo caso una fotocopia de su DNI u otro documento oficial acreditativo de su identidad.

Finalmente, le informamos de que [completar con la denominación social de la Entidad Adherida] se encuentra adherida al Código Tipo de la Asociación Nacional de Entidades de Gestión de Cobro (ANGECO), el cual se encuentra a su disposición en [incluir dirección web de la Entidad Adherida] y en www.agpd.es.

**ANEXO 6. DOCUMENTO DE CONFIDENCIALIDAD A SUSCRIBIR POR LOS
EMPLEADOS QUE ACCEDAN A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL BAJO
RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ADHERIDA**

Deber de Confidencialidad

Debido a la naturaleza de las funciones que el trabajador realiza o realizará, y con ocasión del desarrollo de sus cometidos, el empleado puede tener que realizar accesos a datos de carácter personal titularidad o bajo responsabilidad de [completar con la denominación social de la Entidad Adherida], (en adelante, la “Sociedad”).

En este sentido, el trabajador o empleado accederá a dichos datos única y exclusivamente siguiendo las instrucciones de la Sociedad y para cumplir con las funciones que le son propias cuando sea necesario para el desarrollo de su trabajo, comprometiéndose en dichos supuestos y respecto de los datos personales a los que acceda a:

- No aplicar o utilizar los datos personales a los que tenga acceso, para fines distintos al desarrollo de sus funciones, ni cederlos, revelarlos o darlos a conocer, ni siquiera para su conservación a otras personas o entidades.
- Guardar secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar sus relaciones con la Sociedad, no pudiendo conservar dichos datos ni ningún tipo de copia o soporte en los que se contengan.
- Cumplir las medidas y normas de seguridad de índole técnica y organizativa establecidas por la Sociedad y que ésta le pueda comunicar en cualquier momento y actuar diligentemente para mantener el secreto y seguridad de los datos de carácter personal, para así evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado.

Todas las obligaciones de confidencialidad antes referidas y cualquier otra que, aun no estando enumerada anteriormente, sea razonablemente exigible con arreglo a la buena fe o esté prevista en la legislación vigente en cada momento, permanecerán en vigor durante toda la relación laboral y con posterioridad a la finalización de la misma.

Recibí y conforme.

Fdo.: [el empleado]

ANEXO 7. FORMULARIO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO

Datos del Responsable del Fichero.

[Completar con la denominación social de la Entidad Adherida], con C.I.F. número [completar] y domicilio en [completar con el domicilio social de la Entidad Adherida].

Datos del interesado o representante legal².

D./D^a. [***], mayor de edad, con domicilio en [***] n^o[***], Localidad [***] Provincia [***] C.P. [***], y con D.N.I. [***], del que acompaña copia, por medio del presente escrito ejerce el derecho de acceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la misma, y en consecuencia,

SOLICITA,

Que se le facilite gratuitamente el derecho de acceso a sus ficheros en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de esta solicitud, y que se remita por correo la información a la dirección arriba indicada en el plazo de diez días hábiles a contar desde la resolución estimatoria de la solicitud de acceso.

Asimismo, se solicita que dicha información comprenda, de modo legible e inteligible, los datos de base que sobre mi persona están incluidos en sus ficheros, los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los mismos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En [***], a [***] de [***] de 20[***].

Fdo.: _____

² En caso de el derecho de acceso se ejerza través de representación legal, además del DNI del interesado, deberá aportarse DNI y documento acreditativo auténtico de la representación del tercero.

ANEXO 8. FORMULARIOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN.

I. Derecho de rectificación.

Datos del Responsable del Fichero.

[Completar con la denominación social de la Entidad Adherida], con C.I.F. número [completar] y domicilio en [completar con el domicilio social de la Entidad Adherida].

Datos del interesado o representante legal³.

D./D^a. [***], mayor de edad, con domicilio en [***] nº [***], Localidad [***] Provincia [***] C.P. [***], y con D.N.I. [***], del que acompaña copia, por medio del presente escrito ejerce el derecho de rectificación sobre los datos anexos, aportando los correspondientes justificantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en los artículos 31 y 32 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la misma y en consecuencia,

SOLICITA,

Que se proceda a acordar la rectificación de los datos personales sobre los cuales se ejercita el derecho, que se realice en el plazo de diez días hábiles a contar desde la recogida de esta solicitud, y que se me notifique de forma escrita el resultado de la rectificación practicada.

Que en caso de que se acuerde, dentro del plazo de diez días hábiles, que no procede acceder a practicar total o parcialmente las rectificaciones propuestas, se me comunique motivadamente a fin de, en su caso, solicitar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos, al amparo del artículo 18 de la citada Ley Orgánica 15/1999.

Que si los datos rectificadas hubieran sido comunicados previamente se notifique al responsable del fichero la rectificación practicada, con el fin de que también éste proceda a hacer las correcciones oportunas para que se respete el deber de calidad de los datos a que se refiere el artículo 4 de la mencionada Ley Orgánica 15/1999.

En [***], a [***] de [***] de 20[***].

Fdo.: _____

³ En caso de el derecho de rectificación se ejerza través de representación legal, además del DNI del interesado, deberá aportarse DNI y documento acreditativo auténtico de la representación del tercero.

Anexo derecho de rectificación

<u>Dato Incorrecto</u>	<u>Dato Correcto</u>	<u>Documento Acreditativo</u>

II. Derecho de cancelación:

Datos del Responsable del Fichero.

[Completar con la denominación social de la Entidad Adherida], con C.I.F. número [completar] y domicilio en [completar con el domicilio social de la Entidad Adherida].

Datos del interesado o representante legal⁴.

D./D^a. [***], mayor de edad, con domicilio en [***] nº [***], Localidad [***] Provincia [***] C.P. [***], y con D.N.I. [***], del que acompaña copia, por medio del presente escrito ejerce el derecho de cancelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en los artículos 31 y 32 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la misma y en consecuencia,

SOLICITA,

Que se proceda a acordar la cancelación de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en sus ficheros, que se realice en el plazo de diez días a contar desde la recogida de esta solicitud, y que se me notifique de forma escrita el resultado de la cancelación practicada.

Que en caso de que se acuerde dentro del plazo de diez días hábiles que no procede acceder a practicar total o parcialmente la cancelación, se me comunique motivadamente a fin de, en su caso, solicitar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos, al amparo del artículo 18 de la citada Ley Orgánica 15/1999.

Que si los datos cancelados hubieran sido comunicados previamente se notifique al responsable del fichero la cancelación practicada con el fin de que también éste proceda a hacer las correcciones oportunas para que se respete el deber de calidad de los datos a que se refiere el artículo 4 de la mencionada Ley Orgánica 15/1999.

En [***], a [***] de [***] de 20[***].

Fdo.: _____

⁴ En caso de el derecho de cancelación se ejerza través de representación legal, además del DNI del interesado, deberá aportarse DNI y documento acreditativo auténtico de la representación del tercero.

ANEXO 9. FORMULARIO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN.

Datos del Responsable del Fichero.

[Completar con la denominación social de la Entidad Adherida], con C.I.F. número [completar] y domicilio en [completar con el domicilio social de la Entidad Adherida].

Datos del interesado o representante legal⁵.

D./D^a. [***], mayor de edad, con domicilio en [***] nº [***], Localidad [***] Provincia [***] C.P. [***], y con D.N.I. [***], del que acompaña copia, por medio del presente escrito ejerce el derecho de oposición, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.4, 17 y 30.4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y en los artículos 34 y 35 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla y en consecuencia,

EXPONGO,

(Describir la situación en la que se produce el tratamiento de sus datos personales y enumerar los motivos por los que se opone al mismo)

– [***]

Para acreditar la situación descrita, acompaño una copia de los siguientes documentos:

– [***]

SOLICITO,

Que sea atendido mi ejercicio del derecho de oposición en los términos anteriormente expuestos.

En [***], a [***] de [***] de 20[***].

Fdo.: _____

⁵ En caso de el derecho de oposición se ejerza través de representación legal, además del DNI del interesado, deberá aportarse DNI y documento acreditativo auténtico de la representación del tercero.

**ANEXO 10. FORMULARIO PARA LA OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO DEL
AFECTADO PARA LA COMUNICACIÓN DE SUS DATOS**

Yo, D./D^a. [***], mayor de edad, con domicilio en [***] n^o[***], Localidad [***]
Provincia [***] C.P. [***], y con D.N.I. [***], autorizo expresa e inequívocamente a
[completar con la denominación social de la Entidad Adherida], a ceder mis datos
personales con la finalidad de [completar con la finalidad de la comunicación de los
datos] a [completar con la denominación social del cesionario], sociedad con C.I.F
[***] y domicilio en [***].

En [***], a [***] de [***] de 20[***].

Fdo.: _____

ANEXO 11. CLAUSULADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS A SUSCRIBIR CON ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

En [***], a [***] de [***] de 20[**]

REUNIDOS

De una parte,

[*Completar con la denominación social del Cliente*] (en adelante, “[***]”), con domicilio social en [***], Número de Identificación Fiscal [***], representada en este acto por [***], mayor de edad, [*estado civil*], con domicilio en [***], calle [***], y provisto del D.N.I./N.I.F. [***] en su calidad de [***].

Y de otra parte,

[*Completar con la denominación social del proveedor de servicios*] (en adelante, el “**Proveedor**”), con domicilio social en [***], Número de Identificación Fiscal [***], representada en este acto por [***], mayor de edad, [*estado civil*], con domicilio en [***], calle [***], y provisto del D.N.I./N.I.F. [***] en su calidad de [***].

El Proveedor y [***] se denominarán conjuntamente las “**Partes**”, o cualquiera de ellas, ocasionalmente y cuando proceda, como la “**Parte**”.

Las Partes, manifiestan intervenir con la capacidad jurídica necesaria para formalizar la presente Adenda de tratamiento de datos personales (en adelante, la “**Adenda**”), y se reconocen capacidad legal suficiente para contraer y obligarse en derecho y a tal efecto,

EXPONEN

- I Que en fecha [***] de [***] de 20[**], [***] y el Proveedor suscribieron un contrato de prestación de servicios (en adelante, el “**Contrato**”) en virtud del cual el Proveedor se obligó frente al primero, a cambio de precio cierto, a la ejecución de diversos servicios de [*completar con la descripción de los servicios objeto del Contrato*] (en adelante, los “**Servicios**”).
- II Que los meritados Servicios implican el acceso por parte del Proveedor a datos de carácter personal (en adelante, “**Datos**”) responsabilidad de [***], así como la realización de tratamientos en nombre y por cuenta de este último.
- III Que en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, mediante la presente

Adenda ambas Partes desean regular las condiciones a las que se sujetarán los tratamientos de datos de carácter personal realizados por el Proveedor como consecuencia de la prestación de los Servicios.

- IV Que en virtud a los Expositivos anteriores, las Partes convienen la celebración de esta Adenda que se regirá por lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, “LOPD”); el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD (en adelante, “Reglamento”); el resto de normativa aplicable y, en particular, por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades derivadas de los tratamientos de Datos que realice el Proveedor exclusivamente para y con ocasión de la prestación de los Servicios.

Los Datos son titularidad o se encuentran bajo responsabilidad de [***] y comprenden cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares que, en relación con los mismos, realice el Proveedor, si procede, de acuerdo con los fines pactados, declarando las Partes que los Datos son confidenciales a todos los efectos, sujetos en consecuencia al más estricto secreto profesional, incluso una vez finalizado el Contrato.

La presente Adenda es parte integrante e inseparable del Contrato. A tal efecto, este instrumento se regirá por las cláusulas contenidas en el mismo y, en lo no regulado por éstas, por lo dispuesto en el Contrato.

SEGUNDA.- DURACIÓN

La presente Adenda tendrá la misma duración que el Contrato del que trae causa, sin perjuicio de la duración prevista respecto de las obligaciones de confidencialidad.

TERCERA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL PROVEEDOR

3.1. El Proveedor declara y garantiza que empleará la máxima diligencia en la prestación de los Servicios, en lo atinente al cumplimiento de las exigencias impuestas por la LOPD y su normativa de desarrollo en relación con los tratamientos de Datos que en dicho marco realice.

3.2. El Proveedor declara y garantiza que guardará secreto profesional respecto de los Datos a los que tenga acceso y trate como consecuencia de la prestación de los Servicios. A tal efecto, el Proveedor se compromete a permitir el acceso a dichos Datos únicamente a aquellos empleados que necesiten conocerlos para el

desempeño de sus funciones en el marco de la prestación de los Servicios, haciéndoles suscribir los acuerdos de confidencialidad que resulten oportunos para garantizar el cumplimiento de la citada obligación por parte de éstos.

3.4. El Proveedor declara y garantiza que conoce, está en disposición de cumplir y cumplirá con las obligaciones que impone la normativa en materia de protección de datos, en particular el artículo 12 de la LOPD, en relación con el acceso y uso de información de carácter personal por parte de un Encargado del Tratamiento.

3.5.- Asimismo, el Proveedor manifiesta que se encuentra adherido al Código Tipo para el tratamiento de datos de carácter personal de la Asociación Nacional de Entidades de Gestión de Cobro y que cumple y está en disposición de cumplir, con ocasión de la ejecución de los Servicios, con las previsiones allí contenidas. Del mismo modo, el Proveedor realizará sus mejores esfuerzos para que cualquier subcontratación con un tercero observe las previsiones de dicho Código Tipo.

CUARTA.- TRATAMIENTO DE DATOS POR CUENTA DE [*]**

La prestación de los Servicios previstos en el Contrato y consiguiente entrega de Datos responsabilidad de [***] al Proveedor no tiene la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos por la segunda compañía, configurándose el Proveedor como un Encargado del Tratamiento de [***] a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD. A tal efecto y en cumplimiento de lo previsto en dicho precepto el Proveedor se obliga frente a [***] a:

- Tratar única y exclusivamente los Datos responsabilidad de [***] a los que acceda para la ejecución de los Servicios contractualmente pactados en el Contrato y, en cualquier otro caso, de conformidad con las instrucciones impartidas por [***] por escrito.
- No destinar los Datos a ningún fin distinto ni tampoco comunicarlos a tercero alguno, ni siquiera a efectos de su conservación, a menos que dicha cesión haya sido previa y expresamente autorizada por [***].
- Observar las medidas seguridad que resulten de aplicación a cada fichero, de conformidad con lo estipulado en los artículos 81 y 82 del Reglamento, y que son las determinadas en el Reglamento para el Nivel [***]⁶ y se concretan en el Anexo a la presente Adenda.

QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento el Proveedor no podrá subcontratar a terceros, total o parcialmente, los Servicios cuando dicha subcontratación conlleve el acceso por parte del subcontratista a los Datos

⁶ Deberá verificarse y adaptarse en cada supuesto concreto cual es el nivel de seguridad aplicable, así como la forma en la que se llevará a cabo el acceso a los datos.

responsabilidad de [***], salvo en aquellos supuestos en que cuente con autorización previa y por escrito de ésta. A estos efectos, [***] autoriza las subcontrataciones enumeradas en el Anexo [***] a esta Adenda, en el que se indica los terceros subcontratados y el servicio a realizar.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD

Tanto en el supuesto de incumplimiento por parte del Proveedor y/o sus empleados o subcontratistas de cualesquiera de las obligaciones aquí previstas; como en caso de inobservancia de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos, el Proveedor será considerado responsable del tratamiento, y de forma específica asume la total responsabilidad que pudiera irrogarse a [***], a quien mantendrá indemne, como consecuencia de cualquier tipo de sanciones administrativas impuestas por las autoridades correspondientes, así como de los daños y perjuicios por procedimientos judiciales o extrajudiciales contra [***], incluidos en todos los casos gastos por minutas de Abogado, Procurador y cualesquiera otros profesionales, considerándose asimismo causa suficiente para instar por [***] la resolución del Contrato del que trae causa la presente Adenda.

Esta obligación, resultará de aplicación aún en el caso de que las reclamaciones se fundamenten en la inobservancia por parte de [***] del deber de velar por que el Proveedor o los subcontratistas reúnan las garantías para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos.

En consecuencia, el Proveedor acepta pagar la cantidad a la que en concepto de sanción, indemnización, daños, perjuicios e intereses pudiera ser condenado [***] en caso de concurrir cualquiera de las circunstancias previstas en el párrafo primero de la presente Estipulación. Las citadas cantidades, resultarán exigibles frente al Proveedor desde el mismo momento en que [***] las desembolse a cualesquiera terceros, inclusive las Administraciones públicas.

EL PROVEEDOR

[***]

D. _____

D. _____

ANEXO 12. CLAUSULA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LOPD PARA SU INCORPORACION EN LA COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE CARTERA

A los efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal relativos a *[completar con información de la cartera cedida: por ejemplo, a su deuda]*, así como los que pudieran obtenerse con ocasión de la gestión de la misma serán incorporados a un fichero titularidad de *[completar con la denominación social de la Entidad Adherida]* con domicilio en *[completar con el domicilio de la Entidad Adherida]* para su tratamiento con las finalidades de control, gestión y desarrollo de la relación contractual, inclusive al objeto de gestionar la recuperación de los importes adeudados.

Asimismo, le informamos de que si desea ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, deberá dirigirse por escrito ante esta Compañía en la dirección arriba indicada, incluyendo en todo caso una fotocopia de su DNI u otro documento oficial acreditativo de su identidad.